TOMO XV — MONTEVIDEO, Jueves 1.º de Abril de 1909 — Núm. 1039

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 69

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Marzo 30 de 1909.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Encárgase al coronel don Pablo Bañales de estudiar en Europa la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos é informe al respecto acompañando reglamentos, planos de edificios, descripciones y catálogos de material, etc.

Art. 2.º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores á los efectos de la expedición de la respectiva credencial y al de Guerra y Marina, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
José Espalter.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

Carpeta 1223.

Vistos: La nota elevada al Poder Ejecutivo por la Junta Económico-Administrativa de Flores, sobre si es obligatorio al Intendente Municipal asistir á las sesiones cuando su presencia sea reclamada, y dar las explicaciones verbales que le fueran solicitadas;

Considerando: 1.o Que si bien el inciso 14 del artículo 8.o de la ley del 18 de Diciembre de 1908, dispone que el Intendente deberá «dar á la Junta por escrito los informes y datos que requiera»,—existe, además, la prescripción contenida en el siguiente inciso 15 del mismo artículo y ley, determinando que el Intendente «deberá concurrir á las sesiones de la Junta cuando lo juzgue oportuno y *ella lo requiera* y tomar parte en sus deliberaciones»; 2.º Que los antecedentes relativos á la sanción de la ley referida (mensaje del Poder Ejecutivo, etc.), ponen de manifiesto que la letra del inciso 15 del artículo 8.º responde al propósito de hacer obligatoria la presencia de los Intendentes en el seno de las corporaciones municipales, siempre que éstas así lo consideren conveniente para la mejor resolución de los asuntos; 3.º Que es, por otra parte, necesario y encuadra en la economía que informa la ley del 18 de Diciembre de 1908, establecer una relación estrecha entre los diversos órganos del Municipio para que colaboren en la forma más rápida y eficiente en la solución de los asuntos á su cargo;

Por estos antecedentes y consideraciones, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º Declarar que siempre que las Juntas requieran la presencia del Intendente Municipal á sus sesiones, éstos deben concurrir y dar verbalmente las explicaciones que les fueran solicitadas, sin perjuicio de que cuando la naturaleza del asunto lo imponga puedan acompañar con exposiciones escritas sus manifestaciones.

2.º Que en caso de no considerarse habilitados los intendentes, por no tener en su poder los datos respectivos, para dar las explicaciones que les pidan las Juntas, pueden solicitar el aplazamiento de la sesión hasta la debida oportunidad, ó que se cite á nueva reunión para la fecha en que aquél pueda estar en condiciones de concurrir con los elementos de criterio que repute necesarios.

3.º Que se circule, publique y archive.

WILLIMAN.
José Espalter.

Fiscalía de Gobierno de primer turno.

Excmo. Señor:

Los señores Vicente Borsani y hermano están haciendo un edificio en la Unión, calle 18 de Julio esquina Progreso, en un terreno de su propiedad, terreno que en una pequeña parte debe ser tomado para el ensanche que debe darse á la segunda de las expresadas calles, de acuerdo con el amanzanamiento oficial de la mencionada villa.

Por esa causa y porque los prenombrados propietarios empezaron á construir sin haber obtenido previamente la alineación y el permiso correspondientes, la Junta mandó suspender la construcción, disponiendo á la vez que no podían continuarla sino á condición de que los dueños permitan poner en el título de la propiedad una nota por la cual conste que cuando la Municipalidad resuelva hacer el ensanche, ellos no tendrán derecho á indemnización por las obras que resultasen construídas fuera de la línea de la calle; (Resolución de 22 de Mayo del corriente año, f. 8).

Los interesados reclamaron de esa resolución; y como la Junta no les hizo lugar, apelaron ante ese Ministerio. V. E. verá, á f. 12 y f. 27, expuestos los fundamentos de la reclamación y á f. 18 vuelta y siguientes los del desechamiento del reclamo.

El permiso para toda construcción es un requisito indispensable impuesto por el artículo 1.º de la ley de 8 de Julio de 1885, y la falta de este requisito, en este caso (f. 7 vuelta y f. 8), como en cualquier otro, da lugar á la suspensión de la obra según el artículo 34 de la misma ley.

Pero, ¿puede la Junta, obligada á velar por el cumplimiento de la servidumbre de alineación (artículo 7.º de la citada ley de 1885 y subinciso *A* del inciso 15 del ar-

tículo 12 de la ley de Julio 10 de 1903), negarse á dar el permiso para la construcción á título de que parte del terreno (en un ancho de algo más de un metro) deberá ser ocupada por el ensanche de la calle cuando éste se haga? ¿Puede negar dicho permiso si los dueños no renuncian desde ya á toda indemnización por la parte de edificio que resulte mal alineada cuando se haga el ensanche?

Tratándose de *apertura de calles*, la cuestión ha sido resuelta negativamente repetidas veces (Noviembre 10 de 1900; 20 de Noviembre de 1906) y con todo acierto, porque la servidumbre de alineación, no pudiendo ser anterior á la existencia de la calle, no puede invocarse para la apertura de ésta, por manera que si la Junta no dispone de los terrenos necesarios para el establecimiento de la vía, no pueda adquirirlos sino por compra ó por expropiación lisa y llana, pudiendo los propietarios disponer libremente de sus terrenos mientras aquellos actos no se verifiquen.

Pero la servidumbre de alineación se aplica precisamente en los casos de *ensanche de calles* preexistentes, que es de lo que aquí se trata, como se aplica también á los casos de rectificación de esas mismas calles, y entonces ¿cuáles son sus efectos?

Tratándose de *terrenos edificados*, si la alineación se ha de aplicar de inmediato, no hay más medio de hacerla que expropiar ó comprar amistosamente las parcelas que hayan de ser incorporadas á la vía pública. Pero si esa aplicación inmediata no se juzgase necesaria ó resultase muy onerosa por aparejar la expropiación ó compra del terreno con la consiguiente indemnización por la destrucción parcial *del edificio*, entonces el efecto inmediato del plano de alineación, consiste en gravar el edificio con la servidumbre de *non confortandi*, en virtud de la cual no se puedan hacer en él obras confortativas, ó, lo que es lo mismo, que aumenten su duración. De ese modo, cuando el edificio deba ser demolido por razón de su vetustez ó antes por haberlo resuelto el propietario, la Administración puede expropiar *pagando sólo el valor del terreno*.

Por eso dice Aucoc: «Hay dos cosas en la alineación: es un medio de impedir que los propietarios ribereños invadan con sus construcciones el suelo de la vía pública; y es también un medio económico de rectificar, de ensanchar las vías estrechas y de regularizar su trazado; en este segundo sentido, la alineación constituye una especie de expropiación á plazo complicado con una servidumbre». (Conferencias, tomo III, pág. 1029).

Pero cuáles son los efectos de la alineación tratándose de terrenos *sin edificio*, como ocurre en el presente caso?

La respuesta fluye de lo que ya queda dicho.

La alineación, como medio de conseguir una expropiación económica, es decir, limitada al valor del suelo, no tiene razón de ser en ese caso, porque el objeto está ya conseguido, desde que se trata de un terreno libre, que es lo que se quiere adquirir, y entonces lo único que cabe es comprar ó expropiar ese terreno. Por eso se ve que todos los tratadistas enseñan que la alineación oficial produce el efecto de *incorporar al dominio público los terrenos sin construcción*.

«Los planos generales de alineación, dice Courcelle, producen efectos diferentes, según que se trate de aplicarlos á terrenos que estén edificados ó á los que no lo estén.

En el primer caso, las parcelas comprendidas dentro de las líneas del plano, se encuentran por ese hecho *incorporadas á la vía*, salvo indemnización. El plano reviste así los caracteres de un *acto de expropiación*; la Administración no tiene que entenderse con cada uno de los propietarios para obtener de ellos una cesión amigable, ni tampoco tiene que dirigirse al Tribunal para que decrete la expropiación forzosa» (Traite de la Voirie, pág. 164).

Lo mismo expresan Aucoc, (Conferences, tomo III pág. 1063); Trabbie (Traite du Droit Administratif tomo VI pág 37 etc.). Courcelle hace notar enseguida que la jurisprudencia del Consejo de Estado y la de la Corte de Casación han vacilado sobre si el efecto que se acaba de indicar se produce por la alineación individual que se da al propietario que va á edificar ó si basta el solo hecho de aprobarse el plan general. Pero como quiera que se opine á ese respecto, siempre resulta que, por lo menos, la alineación individual importa privar al propietario de la parcela que debe ser incorporada á la vía pública, y por lo mismo importa también consumar un acto de expropiación. Y no puede ser de otro modo. Imponerle á un propietario la alineación, ó, lo que es igual, prohibirle que edifique en parte de su terreno á título de que debe destinarse á calle, es prohibirle que use de esa parte de su propiedad, y prohibirle el uso es privarle de la propiedad misma, puesto que no se concibe ésta sin aquél; es, en fin, consumar realmente la expropiación, por más que ésta quiera enmascararse con palabras que nada significan ante la materialidad de los hechos. Y no hay para qué agregar que el acto de la expropiación impone la obligación de indemnizar, que establecen para tales casos todas las legislaciones, incluso la nuestra, en el artículo 144 de la Constitución y el 445 del Código Civil.

Tal es, en lo fundamental, la doctrina seguida por los tratadistas, la jurisprudencia y las legislaciones en cuanto á la servidumbre de la referencia, cuando el terreno no soporta edificio, que es como debe considerarse el caso en vista.

Y debe considerarse así, porque tal era el estado del terreno cuando los interesados debieron solicitar las líneas y el permiso para edificar.—El hecho de que hayan empezado la construcción *sin haber llenado aquel requisito previo, constituye un acto ilícito, penado por el artículo 37 de la ley de construcciones*, y que por lo tanto no puede ser tomado en cuenta para acordarles beneficio ni derecho alguno á los infractores.

Con arreglo á estos antecedentes, es obvio que la Junta puede imponer á los señores Borsani hermanos la alineación fijada por el amanzanamiento oficial, y expropiarles, en consecuencia, la parcela necesaria para el ensanche de la calle Progreso, *prescindiendo por completo del edificio indebidamente comenzado*. —Y si eso puede hacerlo ahora, podrá hacerlo en cualquier tiempo si, como lo ha hecho en la resolución reclamada de fs., permite llevar adelante las obras á condición de que los interesados declaren expresamente que cuando se efectúe la expropiación no tendrán nada que reclamar por la parte de edificio que se suprima ni por lss perjuicios que sufra el resto.

No haciendo los interesados esa declaración y atribuyéndose, por el contrario, el derecho á ser indemnizados por el terreno y el edificio, la Junta, no pudiendo negar en absoluto el permiso para edificar, no tiene más camino que imponer la línea expropiando el sobrante, ó prescindir de la línea hasta que pueda ó quiera expropiar y dejar entretanto que los propietarios edifiquen en el límite de su terreno. Tal es la opinión de este Ministerio. V. E., no obstante, resolverá.

Montevideo, Diciembre 11 de 1908.

Luis Varela.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

(Núm. 3708—Año 1908).

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Junta E. Administrativa de la Capital en virtud del recurso interpuesto por los señores Vicente Borsani y Hno. contra la resolución de dicha corporación de fecha 22 de Mayo del año ppdo., relativa al permiso concedido á aquéllos para construir un edificio en terreno de su propiedad ubicado en la calle 18 de Julio esquina Progreso (Unión);

Considerando: 1.° que de este expediente resulta comprobado: *A)* Que la Junta concedió á los apelantes el permiso solicitado por éstos para construir un edificio en el terreno mencionado, estableciendo que debían emplazarlo, en su frente á la calle Progreso, á una distancia de 17 metros de la línea de las propiedades del frente en el costado Oeste; *B)* Que los peticionarios, ya sea por error como lo afirman, ya sea porque empezaron á construir antes de concedérseles el permiso, según lo manifiesta la Sección Departamental de la Dirección de Obras Municipales, han realizado parte de la construcción dentro de su terreno, pero fuera de la línea que se les dió de acuerdo con el trazado del amanzanamiento oficial, es decir, entre el límite de la calle Progreso sobre su propiedad y la paralela establecida por el manzanamiento para ampliar dicha calle á fin de que tenga el ancho de diez y siete metros; *C)* Que la Junta mandó suspender las obras, una vez que tuvo conocimiento del hecho mencionado, resolviendo posteriormente que, en vista de los grandes perjuicios que se originarían con la demolición de la parte de edificio que indebidamente se había emplazado en terreno destinado á calle pública y de que el espacio que quedaba libre era suficiente para las necesidades del tránsito, se consintiera la continuación de las obras, siempre que en el título de propiedad se pusiera constancia de que no se tendría derecho á indemnización alguna por la construída fuera de la línea de la calle, resolución que dió motivo al recurso deducido por los señores Borsani y Hno.; 2.o Que la cuestión contenciosa promovida se reduce á saber si la Junta, obligada á velar por la servidumbre de alineación, puede legalmente autorizar la continuación de la obra de Borsani Hno. con la condición de que éstos renuncien á la indemnización que correspondería en otro caso por el edificio cuando se resuelva á expropiarles la faja de terreno destinada á ensanche de la calle Progreso y tomada por aquéllos con su edificación, no obstante habérseles dado la línea, ó en caso que los propietarios no acepten la condición que se les impone, ordenar la demolición de la obra y proceder á la expropiación del terreno; y que planteado el punto en estos términos, es incuestionable que no son aplicables por analogía, como lo sostienen los recurrentes, los fundamentos que han servido de base á las resoluciones dictadas por el Gobierno con fecha 10 de Noviembre de 1900, 20 de Noviembre de 1906 y 29 de Abril de 1907, en las cuales se trataba de la apertura de calles, mientras que en el presente caso, la calle ya está abierta al servicio público; 3.° Que siendo una de las atribuciones de las Juntas Económico-Administrativas velar por

el respeto de las servidumbres de alineación (ley 8 de Julio de 1885, artículo 7.°, y ley 10 de Julio de 1903 artículo 12, inciso 15, subinciso *A)*, es indispensable, para resolver el caso cuestionado, determinar el concepto de dicha servidumbre, así como los efectos que produce respecto de los predios que sufran el gravamen; 4.° Que no pudiendo hacerse la mencionada determinación atendiendo á las palabras y al espíritu de las disposiciones legales mencionadas, hay que recurrir al criterio de interpretación á que se refiere el artículo 16 del Código Civil, es decir, á los principios de derecho y á las doctrinas más recibidas, consideradas las circunstancias del caso; 5.° Que por alineación se entiende la delimitación entre las vías públicas y las propiedades privadas, estableciéndose así la línea sobre la cual los propietarios limítrofes pueden construir (Batbie, Dr. Pub. et Adm. tomo 6.° núm. 23;—(Sebire et Carteret, Encicl. du Dr. v° Alignement, p. 337);—y que sus efectos son los siguientes: tratándose de terrenos edificados, «la alineación constituye una verdadera expropiación á término incierto, complicada con una servidumbre»; en caso que no existan construcciones, «las parcelas comprendidas dentro de las líneas del plan de amanzanamiento se encuentran inmediatamente incorporadas á la vía pública, sin perjuicio de la indemnización correspondiente». (Fuzier-Herman, Rep. gen. dic. droit, Fr. v°—Alignement, núm. 2 195 y 183), conclusiones á las cuales llega también en la precedente vista el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno de acuerdo con las citas doctrinales que invoca y que lo llevan á expedirse en el sentido de que la Junta Económico-Administrativa de la Capital, en el caso concreto examinado, puede proceder á la expropiación de las parcelas necesarias para el ensanche de la calle Progreso, prescindiendo para su indemnización por completo del edificio indebidamente comenzado y pudiendo realizar aquélla ahora y en cualquier tiempo desde que la alineación priva al propietario de la faja de terreno que debe ser incorporada á la vía pública; 6.° Que aun cuando el caso subjudice se trata de un terreno no edificado, puesto que los señores Borsani y Hno. han construído parte del edificio en terreno destinado á calle pública, sin obtener el permiso correspondiente, ó por error después que lo obtuvieron, incurriendo en la sanción prevista por el artículo 37 de la ley 8 de Julio de 1885, las conclusiones doctrinales del considerando precedente deben serle aplicadas, pero tratándose de atenuar el rigor excesivo de tal servidumbre, conciliando al mismo tiempo el interés general con el respeto de la propiedad privada, que es la posición intermedia que ha conservado la jurisprudencia francesa, italiana y belga, sobre dicho punto (F. Bufalini, Digesto italiano, volumen 20, Allineamento, núm. 7), y que se impone además por no estar reglamentada legalmente dicha servidumbre en nuestro derecho, porque corresponde á la Junta resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público, en todo lo relativo á la vía de comunicación, de acuerdo con las leyes vigentes (Ley Orgánica, artículo 12, inciso 15, subinciso *B)*, y á fin de que los principios que rigen la expropiación por causa de utilidad pública (Constitución artículo 144, Código Civil, artículo 445 y siguientes), nò sean de hecho derogadas, aparte de que la crítica doctrinaria se manifiesta en contra de la servidumbre mencionada con la extensión que se le ha querido dar (véase Fuzier-Herman, op. cit. tomo 3.°, v°. Alignement núm. 4 y siguientes);

Por estos fundamentos y atento al contenido de la precedente vista de la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que los señores Borsani y Hermano han incurrido en la infracción prevista por el artículo 37 de la ley 8 de Octubre de 1885, debiendo en consecuencia demolerse la parte de las obras emplazadas en la parcela de su propiedad destinada al ensanche de la calle Progreso (Unión), según el plano del amanzanamiento oficial.

2.° Que dichos señores no pueden ser privados administrativamente de la parcela á que se ha hecho referencia, debiendo por tanto procederse *de inmediato* á su expropiación por la vía judicial y de acuerdo con las disposiciones pertinentes, no comprendiéndose en la indemnización los perjuicios que sufran por la demolición parcial de las obras; ya que á ellos solos les son imputables;

3.° Que lo prescripto en los artículos precedentes debe entenderse sin perjuicio del caso en que los apelantes se avengan á lo establecido por la Junta en la resolución apelada, como temperamento conciliatorio, que puede favorecerlos y no perjudica á los intereses de la vialidad pública.

4.° Que se comunique, inserte y publique con la vista fiscal; y vuelva á la Intendencia de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

(Número 3398—Año 1907).

Vistos: 1.° El resultado negativo de los dos llamados á licitación sobre reparaciones á efectuarse en el edificio que sirve de asiento á la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Departamento del Salto, por no haber concurrido el número de proponentes requeridos por las disposiciones relativas; 2.° Que no obstante la consideración precedente, no hay conveniencia pública en que las obras se realicen por Administración por las siguientes consideraciones: *A)* Porque los señores Santiago Focco y Antonio Mazzoncini han presentado una propuesta por $ 1.895.—, cantidad inferior al presupuesto formulado por la Inspección Técnica Regional número 2; *B)* Porque dicha propuesta está en debida forma, mereciendo la aprobación del Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de los señores Santiago Focco y Antonio Mazzoncini por la suma de mil ochocientos noventa y cinco pesos ($ 1.895.—) para efectuar las reparaciones proyectadas en el edificio de la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto, debiendo los proponentes ajustarse al pliego de condiciones, planos, etc., de estos antecedentes y realizarse las obras con la intervención de la Inspección Técnica Regional número 2, quien, una vez terminadas, se expedirá sobre su bondad como requisito previo para que se disponga su pago.

2.° Que vuelvan estos antecedentes á la Jefatura Política del Salto, para la notificación de los proponentes y demás que corresponda. Que se comunique y publíque.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

(Número 2061—Año 1908.)

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Artigas, en virtud del recurso interpuesto por don Juan J. Nario contra la resolución de dicha corporación que ordenó la reapertura del camino clausurado por dicho señor, camino que atraviesa el campo del apelante, sito en la 3.a sección del mismo Departamento;

Resultando: 1.° Que don Joaquín Correa, en representación de su padre don Mauricio Correa Paiva, denunció el cierre del camino á que se ha hecho referencia, camino que en su calidad de vecinal daba paso á don Porfidio Coll y cuya clausura fué dispuesta por don Juan Nario; 2.° Que el recurrente se defiende de la denuncia manifestando que lo que ha hecho es cerrar un pequeño portillo que sus antecesores dejaron, por complacencia, en la divisa de su campo en la parte que linda con don Mauricio Correa y don Porfidio Coll, respetando la existencia del camino departamental de Rivera á San Eugenio, el vecinal de San Eugenio á Sepultura y el que empalmando con éste conduce al Paso de Ricardiño, en Cuareim; 3.° Que la Junta, después de los informes producidos por el Juez de Paz de la 3.ª sección á quien el apelante recusó ordenó la reapertura del camino con las condiciones establecidas en la resolución de fecha 14 de Marzo de 1908, dando motivo al recurso interpuesto por el señor Nario; 4.° Que oída la Inspección Técnica Regional, ésta se expidió, después de un estudio del terreno acompañando el plano de fs. 28 y manifestando que «no se trata de la apertura de un camino ni de senda de paso que deba librarse al tránsito público»;

Considerando: que dados los hechos expuestos, es incuestionable que el pasaje señalado con las letras G H (plano de la Inspección Técnica Regional número 2) que el señor Correa Paiva recorría para ir á lo de Coll, no es un camino público, sino un acto de mera tolerancia de don Juan J. Nario ó una servidumbre de carácter exclusivamente privada, correspondiendo, en consecuencia, en ambos casos, que si el denunciante se considera perjudicado por el cierre de la portera referida, ocurra á la autoridad judicial á deducir las acciones que correspondan á los derechos de que se crea asistido, pues no tratándose de caminos públicos ni de servicios públicos relativos á los mismos, la Administración Municipal de Artigas no tiene competencia para conocer y resolver la cuestión contenciosa promovida;

De conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

1.o Revocar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Artigas de fecha 14 de Marzo de 1908 (fs 19 v á 20), declarando que el apelante ha podido cerrar la cancela G H (plano de la Inspección Técnica Regional N.o 2) sin requerir el permiso correspondiente de la corporación municipal referida. 2.o Que vuelva á sus efectos á la Junta de su pro-

cedencia; que se comunique inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

(Número 435—Año 1909).

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

Vistos: Este sumario instruído por la Jefatura Política de Soriano por denuncia de Esteban Lapido contra el guardia civil Fermín González, del personal de la Comisaría de la 3.ª sección, por tentativa del delito de violación de una menor.

Resultando: 1.° Que en mérito de las comprobaciones hechas por la autoridad superior de policía de Soriano ha sido dado de baja y sometido á la justicia competente el guardia civil Fermín González a fin de que se le siga causa por los graves hechos que se le imputan: 2.° Que el comisario de la 3.ª sección del nombrado Departamento, don Juan Sánchez, no comunicó con la diligencia debida los hechos ocurridos, á la Jefatura Política, aunque pretende explicar su negligencia manifestando que esperaba para hacerlo, su completa aclaración. 3.° Que de la inspección practicada por el Comisario de Ordenes resultan cargos que deben tenerse en cuenta, contra el comisario Sánchez, en lo que se refiere á la organización y marcha de la Comisaría de la 3.ª Sección;

Considerando: Que la negligencia del comisario Sánchez en llevar á conocimiento de sus superiores la grave denuncia recibida constituye una falta que es necesario corregir, para el mantenimiento disciplinario que debe existir dentro de una correcta organización policial; 2.° Que los defectos de organización y marcha de la Comisaría de la 3.ª sección de Soriano son imputables al nombrado funcionario, y que aun cuando no hayan sido precisados debidamente constituyen causa bastante para la imposición de una pena disciplinaria que evite su reproducción.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el proceder de la Jefatura Política de Soriano al dar de baja y someter á la justicia al guardia civil Fermín González y suspender al comisario de la 3.ª sección don Juan Sánchez, en tanto que se le instruía sumario.

2.° Llevar la suspensión del referido comisario Sánchez hasta el término de tres meses con pérdida total del sueldo, por vía de pena administrativa y sin perjuicio de procederse con mayor rigor en caso de que sus procederes no se ajusten estrictamente á las disposiciones vigentes é instrucciones recibidas de sus superiores.

3.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

(Número 964—Año 1909).

Vistos: Este sumario instruído al comisario de la 5.a seccion del Departamento de Minas, don Fernando Cerdeira hijo, con motivo de la denuncia formulada por don Andrés Cáceres ante la Jefatura Política de dicho Departamento, por no haber aquél dado cuenta al Juez de Paz respectivo de los resultados de un registro efectuado en el establecimiento de campo de don Isabel Tabeira;

Considerando: 1.° Que de este sumario resulta comprobado que con fecha 19 de Diciembre del año último el comisario mencionado, con el Teniente Alcalde del distrito Sandalio Santos y los vecinos José Pedro y Fermín del Puerto y Andrés Cáceres, practicaron un registro en la majada de don Isabel Tabeira, resultando que de cinco ovejas que tenían la misma señal de las de la majada de Castro Cáceres, el mencionado Tabeira no pudo justificar su propiedad. 2.° Que aun cuando el funcionario denunciado no continuó las investigaciones posteriores porque las creyó innecesarias, según lo afirma, habiendo intervenido el Teniente Alcalde del distrito y comprobándose que Tabeira no era dueño de las cinco ovejas á que se ha hecho mención (Código Rural artículo 117) era á dicho funcionario judicial á quien correspondía prevenir la instrucción del sumario, si se consideraba que se estaba en presencia de un delito (Código de Instrucción Criminal artículo 145). 3.° Que no obstante lo expuesto, el comisario sumariado debió dar cuenta á la Jefatura Política del registro efectuado en la propiedad ajena y de las medidas adoptadas dada la gravedad de los actos realizados y la posibilidad de la existencia de un delito.

De conformidad con el precedente informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar la suspensión impuesta por la Jefatura Política de Minas al comisario de la 5.ª sección, don Fernando Cerdeira (hijo), y hacerla extensiva al término de un mes con pérdida del medio sueldo, y sin perjuicio de las resultancias del sumario judicial correspondiente.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

(N.° 1135.—Año 1909).

Vistos: De acuerdo con los precedentes de las autorizaciones concedidas para la Capital y los Departamentos y considerando convenientes los términos de los que se solicitan en el precedente escrito,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor Gaspar Dotres el permiso para efectuar en las ciudades de Salto y Paysandú el espectáculo denominado «Feria de Sevilla» durante los meses de Noviembre y Diciembre del año actual y Enero, Febrero, Marzo y Abril del próximo 1910, con las siguientes condiciones:

A) Sólo podrá emplearse en la parodia de corridas de toros, toritos ó novillos embolados. *B)* Las suertes serán todas simuladas, no pudiendo usarse picas que hieran al toro ni darle muerte. *C)* La Empresa queda obligada á entregar el diez por ciento de las entradas brutas á las Intendencias de Paysandú y Salto, las que á su vez, depositarán el importe en el Banco de la República á la orden del Gobierno, previo el descuento de la cantidad correspondiente al gasto del control que se les comete y que fijarán sometiéndolo á aprobación. *D)* En caso de infracción en cada una de las ciudades, á las condiciones establecidas en esta resolución, el permiso quedará sin efecto y además se impondrá á la Empresa una multa de cuatrocientos pesos siendo del exclusivo árbitro del Poder Ejecutivo apreciar las circunstancias que den mérito á ambas sanciones y sin que se admita recurso alguno por parte de la Empresa, contra lo que se resuelva; *F)* A los efectos de lo dispuesto en la base precedente, la Empresa entregará á las Intendencias antes de empezar la serie de espectáculos, la cantidad de doscientos pesos en concepto de garantía.

2.° El Poder Ejecutivo se reserva dar el destino á las sumas provenientes del espectáculo.

3.° Las Intendencias Municipales de Paysandú y Salto quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

4.° Comuníquese á las Intendencias Municipales de Paysandú y Salto y al Ministerio de Hacienda por lo relativo al depósito de fondos en el Banco de la República, así como á la Contaduría General.

Notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébase la Convención de Naturalización celebrada y firmada el 10 de Agosto de 1908 entre los respectivos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Norte América y Uruguay.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Marzo de 1909.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 26 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, procédase en oportunidad al canje de las ratificaciones respectivas, insértese en el Registro de Relaciones Exteriores y pase original y en copia al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 25 de 1909.

Vistos: Y de conformidad con lo manifestado por la Inspección General de Vialidad, se declara que el terreno expropiado á la sucesión de don Jesús Rodríguez por resolución de fecha 24 de Enero del año ppdo. para la construcción del puente

sobre el arroyo Cueva del Tigre, tiene una superficie de 1 hectárea 4553 metros cuadrados, siendo sus límites por el Norte: 481 m. 10 y por el Sur 489 m. 10 lindando con más terreno de dicha sucesión; por el Este 30 m. 80 con don Feliciano Umpiérrez y por el Oeste 30 m. 50 línea media de la cañada de los corrales por medio con doña Ceferina Burgueño de Miguez.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Relación

DE ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE MARZO DE 1909.

1—Se ordena el pago de la planilla de presupuesto de la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, por el mes de Marzo.

2—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para distribuir la suma de cuatrocientos pesos ($ 4.00.—), entre el personal de empleados que tuvó á su cargo la recaudación del impuesto de Patentes de Giro y de Pesas y Medidas.

3—Confírmase en los cargos de guardas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase á los empleados de la Receptoría de la Colonia, señores Fructuoso Cabral, José Barrio (hijo) y Saturnino Larcebeau.

4—Se dispone que la Contaduría Generol liquide á favor del Inspector de Resguardos de la Receptoría del Chuy, don Cándido H. Pedragosa, el importe de un mes de sueldo.

5—Se ordena el pago á favor de la Dirección General de Correos de la suma de trece pesos con nueve céntesimos ($ 13.09), por telegramas trasmitidos en Diciembre último.

6—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver la suma de cuatrocientos un pesos con setenta centésimos ($ 401.70), entre varios contribuyentes, por exceso de cuota consignada.

7—Autorízase á la Dirección General de Aduanas á abonar al Subreceptor y empleados de la Subreceptoría del León ciento diez y ocho pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 118.34) por sueldos que se les adeudan por Julio de 1908.

8—Líbrase orden contra Tesorería General á favor de los señores José María Silva y Antuña y Manuel García Zúñiga por ciento cincuenta y cuatro pesos con sesenta centésimos ($ 154.60), como honorarios devengados en los autos seguidos ante el Juzgado Nacional de Hacienda por don P. Galán y en los que actuaron como peritos tasadores.

9—Reconócese á la Liebigs Extract of Meat Company Limited, el derecho al goce de la exención de derechos de Aduana que acuerda la ley de 16 de Noviembre de 1885 á la maquinaria, etc., de fábricas de carnes conservadas.

9 BIS—Acéptase la propuesta de don Nicomedes Castro, quien ofrece doscientos cinco pesos cincuenta centésimos ($ 205.50) por el arrendamiento del servicio de Capatacías de la Aduana de Paysandú, por dos años.

10—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver doscientos treinta y siete pesos veinticinco centésimos ($ 237,25) entre varios contribuyentes por exceso de cuota consignada.

11—Se decreta el cúmplase á la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo acordando una pensión vitalicia de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.—) anuales, al doctor Julio Herrera y Obes.

12—Acúsase recibo á la Honorable Cámara de Representantes, de la nota que remite la ley á que alude el número anterior.

13—Se ordena á la Contaduría la liquidación á favor de don Joaquín Hermida, de las diferencias de sueldo entre el cargo de guarda 2.° y el de 1.° que desempeñó desde Noviembre de 1907 hasta Marzo de 1908.

14—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver trescientos setenta y ocho pesos con noventa y cinco centésimos ($ 378.95) entre varios contribuyentes, por exceso de cuota consignada.

15—Decrétase el pago de una liquidación de la Compañía del Ferrocarril Norte del Uruguay, trece pesos con sesenta centésimos ($ 13.60), por pasajes girados en Enero ppdo.

16—Apruébanse los trabajos de medición y avaluación de las propiedades comprendidas en la 8.ª sección de la Capital.

17—Apruébase el presupuesto de empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que asciende á la suma anual de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8.400.—).

18—Se ordena el pago de una cuenta de seis pesos con diez centésimos ($ 6.10) á la Usina Eléctrica por servicio de alumbrado á dependencias de Hacienda en Febrero ppdo.

19—Se permite á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados detallados en su solicitud N.o 144, considerados como inservibles.

20—Se permite á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que detalla en su solicitud núm. 143, considerados como inservibles.

21—Decrétase el pago de una liquidación por ciento treinta y cuatro pesos once centésimos ($ 134.11), á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes girados en Diciembre ppdo.

22—Decrétase el pago de una liquidación, cuatro pesos setenta centésimos ($ 4.70), á la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes girados en Enero último.

23—Decrétase el pago de una liquidación de diez y seis pesos ($ 16.—), á la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por pasajes girados en Enero último.

24—Expídese cédula de pensionistas á favor de las señoritas Elena Margarita, Asunción y Angela Di Sabella.

25—Se dispone la liquidación de una cuenta, setenta y cuatro pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 74.59), de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados en Enero último.

26—Mándase abonar una liquidación, cuarenta y ocho pesos cuatro centésimos ($ 48.04), de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados en Noviembre de 1908.

27—Se ordena el pago de una liquidación, sesenta y nueve pesos nueve centésimos ($ 69.09), de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados en Octubre ppdo.

28—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver por exceso de cuota consignada, entre varios contribuyentes, la suma de mil novecientos cuarenta y un pesos veintidós centésimos ($ 1.941.22).

29—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para reforzar el rubro «Gastos de Oficinas é Impresiones en general» con cuatro mil pesos ($ 4.000.—) imputable á la partida de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) destinada á operaciones censales.

30—Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo á girar contra el Banco Italiano del Uruguay cuatro mil trescientos noventa y un pesos sesenta y tres centésimos ($ 4.391.63), cuya suma destinó de recursos propios para abonar con cargo al contrato núm. 9, á los señores Ballcock Wilcox.

31—Se resuelve liquidar á favor de los oficiales de 3.ª de la Oficina de Control de Aduanas, señores Bernabé Magariños, Juan Vignoli y Nicolás Lagomarsino, la diferencia de sueldo entre sus cargos titulares y el de oficiales de 2.ª clase que han desempeñado.

32—Declárase rescindido el contrato de arrendamiento celebrado con los señores Mac Coll y Thomaset, concesionarios de pesca en la Isla de Gorriti.

33—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para entregar la suma de sesenta y un pesos treinta y ocho centésimos ($ 61.38), proveniente de artículos vendidos en remate á los empleados de la Receptoría del Chuy, apresadores del contrabando.

34—Acéptase la fianza de don Remigio Castellanos (hijo), hasta la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.—) ofrecida por don Cayetano Vitola, Agente de Papel Sellado y Timbres en la Bolsa de Comercio.

35—Líbrase orden contra Tesorería General á favor de los señores Elbio Acosta y Viera y Carlos Folle Joanicó por treinta pesos ($ 30.—) c/u, por los servicios prestados durante el mes corriente en esta Secretaría en calidad de meritorios.

36—Líbrase orden contra Tesorería General á favor de don Pedro Cosio, Subtesorero de Aduana, por cien pesos ($ 100.—) para gastos extraordinarios de la comisión que le ha sido confiada.

37—Se dispone la liquidación á favor del empleado Miguel M. Ugarte, de las diferencias de sueldo que corresponden entre el puesto de oficial 2.o de la Receptoría de Fray Bentos y el de vista contador de la misma desde Mayo de 1905 á Mayo de 1906.

38—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver mil doscientos diez y ocho pesos veintiocho centésimos ($ 1.218,28) al señor Cipriano Pons por derechos pagos á la introducción de materiales destinados á explotación de canteras.

39—Se resuelve el expediente de don Juan Manzi apelando de una resolución de la Dirección General de Impuestos Internos.

40—Se resuelve el expediente de don José A. Castro apelando de una resolución dictada por la Dirección G. de Impuestos Internos.

41—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para contribuir con trescientos pesos ($ 300.—) al desmonte del terreno destinado á playa de carretas en Rivera.

42—Se resuelve el expediente de don Santiago Agazzi apelando de una resolución dictada por la Dirección G. de Impuestos Internos.

La Secretaría.

Ministerio del Interior

DESPACHO

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres sobre autorización para realizar mejoras en el camino que une esa villa con la Estación Tupambaé.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes de la Intendencia de Soriano relativos á un error padecido al depositar en la Sucursal del Banco de la República, una suma proveniente del porcentaje del producido del espectáculo «Feria de Sevilla».

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Antecedentes de la Junta Económico-Administrativa de Minas relativos á un proyecto de ordenanza sobre establecimiento de barrios en las inmediaciones de esa ciudad.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Jefatura Política de Minas sobre toma de posesión de varios funcionarios policiales de las 2.° y 8.° secciones de ese Departamento.

Nota de la Intendencia de Treinta y Tres comunicando la forma en que ha quedado constituída la Comisión Auxiliar de Bergara.

—A la Jefatura Política de la Capital—Solicitud del ex guardia civil Julio Costa Oroña sobre abono de su sueldo y entrega de algunos objetos de su pertenencia.

—A la Jefatura Política de San José—Escrito de los señores J. Serpa y A. Gil sobre expedición de un permiso para poderse dedicar al cateo de minas.

—A la Intendencia del Salto—Expedientillo de don Tomás Gomensoro Villegas sobre escrituración definitiva de un solar de terreno.

—A la Intendencia de Artigas—Expedientillo de don F. Fuques solicitando en posesión una chacra.

Idem idem de don Plácido Castillo.

—A la Intendencia de San José—Antecedentes de la Junta de ese Departamento relativos á las obras á practicarse en los corrales de abasto.

—Se dispone que se tenga presente en su oportunidad una nota de la Fiscalía G. de Policías comunicando que á solicitud del Hospital Militar se ha hecho cargo de los gastos de entierro del guardia civil de la policía del Durazno Juan J. Durán.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Expediente Francisco Reimundo; expediente Benito Agiz para informar.

—A la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres—Expediente Carolino Fernández, para informar.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente Evaristo Eolo Correa, por identidad.

—A la Contaduría General—Relación de lo recaudado por el Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, en la última semana, $ 368.

—A la Junta Electoral de Montevideo—Nota comunicando que se ha renovado la autorización que destina $ 25 mensuales para gastos de Secretaría.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, solicitando el pago de los viajes efectuados por el vapor «Tabaré» en el mes de Enero último.

—Idem durante el mes de Febrero próximo pasado.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Expedientillo de don Pedro Ciganda ante la Junta de Rivera, sobre permiso para establecer una línea telefónica.

—Se autoriza á la Dirección de Correos para invertir $ 200.— en la reparación á efectuarse en el cable á la isla de Flores.

—Dos comunicaciones.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

TRÁMITE

Contaduría General—Antecedentes relacionados con el pedido formulado por la Dirección General de Instrucción Primaria sobre refuerzo del rubro «Utiles, Textos, Fletes, etc., etc.».

—Concédese la autorización solicitada por la Oficina de Pesas y Medidas para hacer bajar al contrastador de Rivera á la Capital por asuntos de servicio.

—Contaduría General—Rendición de cuentas elevada por la Asociación Rural de San José sobre inversión del subsidio acordado por el Superior Gobierno para celebración de la Exposición-feria que se efectuó en ese Departamento el mes de Noviembre ppdo.

—Concédese á la Oficina de Pesas y Medidas la autorización que solicita para proceder á cobrar el impuesto en la forma indicada, á quienes no hubiesen efectuado su pago, ó el saldo á los que lo hubieren hecho parcialmente.

—Expídese el pasaje solicitado por la Oficina de Pesas y Medidas para el contrastador del Departamento de Tacuarembó don Gualberto Riffaud, que va á tomar posesión de su puesto.

—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la adquisición de unos bancos ofrecidos en venta á la Dirección General de Instrucción Primaria por la casa Carlisle Crocker y Cia., en el que se proveerá una vez regularizadas las partidas agotadas del rubro «Utiles, Textos y Menaje, etc., etc.»

—Se dicta resolución en un escrito de varios propietarios de barquillas pescadoras, pidiendo se decrete el libre uso de las redes de arrastre, mandándose agregar sus antecedentes para proveer.

—Se acusa recibo y archívase una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando un impreso que contiene el reglamento interno del Instituto Nacional de Sordo-Mudos de Río Janeiro.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota comunicando haberse concedido la licencia solicitada por el miembro de esa corporación don Thomás Howard.

—Se acusa recibo y pasa al Alojamiento de Inmigrantes, una nota de nuestro Consulado en Liverpool comunicando el embarque de inmigrantes con destino á este país.

—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el aumento de alquiler por traslado de la escuela rural número 21 del Departamento de Cerro Largo, esperándose para proveer, se expida el decreto que regularizará el desequilibrio financiero producido en el rubro Economías de la Dirección para el presente ejercicio.

—Jefe Político de San José—Nota comunicando haberse comisionado por el Superior Gobierno al señor Santiago Maciel, Inspector de Colonias, para que informe sobre la situación en que se hallan los agricultores residentes en la 6.° sección de ese Departamento.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionaos con la fecha del cese del señor José E. Abad en el cargo de Jefe de la Oficina del Impuesto U. de Instrucción Primaria.

—Ministerio del Interior—Nota acusando recibo de los antecedentes relacionados con la infracción á la ordenanza de 3 de Noviembre de 1890 en que ha incurrido la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con el pedido de asignación formulado por la Comisión Departamental de Soriano para cubrir gastos autorizados que exceden los rubros respectivos.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota comunicando que este Ministerio ha confiado al señor Van de Venne profesor de ese Instituto una misión oficial al Departamento de Colonia.

—Contaduría General — Estado demostrativo de la inversión de lo recaudado por concepto de Impuesto Urbano de Instrucción Primaria, durante el mes de Febrero ppdo., con sus comprobantes respectivos.

—Universidad y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 del corriente, por la cual apruébanse los nombramientos de jefes y asistentes de Clínicas por el período de Marzo de 1909 á Marzo de 1910, propuestos por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Croquis del terreno que ocupa la escuela rural núm. 27 de Coronilla, Departamento de Rocha.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con las reparaciones proyectadas para el edificio que ocupa la escuela rural núm. 13 del Departamento de Colonia.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Carlisle, Crocker y C.°, introducción de animales.

—Se dicta resolución en un oficio del Consejo de la Escuela de Agronomía, sobre nombramiento de empleados, resolviéndose esperar la sanción del nuevo Presupuesto, antes de efectuar los nombramientos que se proponen.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRÁMITE

Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la solicitud del Ferrocarril Midland pidiendo el despacho de materiales destinados á la construcción del ramal Algorta-Fray Bentos.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad para que recabe informe de la Regional número 7, el expedientillo relativo á las reparaciones que requiere el edificio que ocupa la Subreceptoría de Centurión.

—Se dispone se comunique al Banco de la República y á la Inspección General de Vialidad la resolución que dispone que los documentos relativos al retiro de los fondos que deposite en cuenta corriente dicha Inspección á su nombre en el Banco, deberán ir firmados por el señor Tesorero de la Inspección con el V.° B.° del Inspector General de Vialidad.

—Se dirige nota al Banco de la República y á la Inspección General de Vialidad, comunicándoles lo resuelto en el trámite precedente.

—A la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, pasa la cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes expedidos durante el mes de Febrero ppdo.

—Se remite á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, para su conocimiento, la nota de la Contaduría General relacionada con el arrendamiento del vapor «Ituzaingó».

—A sus antecedentes pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la provisión de un aparato sonoro de señales con destino á la Isla de Lobos.

—Se dispone informe la Secretaría en la solicitud del señor Ernesto Quincke pidiendo la devolución de los presupuestos, planos y demás detalles acompañados á su propuesta para la provisión de los materiales destinados á la construcción del puerto de La Paloma.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remiten los antecedentes iniciados por la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, pidiendo autorización para descargar 74 bultos en la playa de la Aguada (Barraca Fénix), que contienen artefactos para armar la chata número 1.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, pasan los antecedentes relativos á las obras de ensanche á practicarse en el edificio que ocupa la Intendencia Municipal de Minas.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de cabos para picos, palas, etc., con destino á la construcción del ramal Algorta-Fray Bentos.

—Se remite á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, la cuenta del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por pasajes expedidos durante el mes de Febrero último.

—Se resuelve nombrar tasador por parte del Fisco al señor Senén Rodríguez, para efectuar la tasación del muelle de la barraca del señor Pedro Risso.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio de la iglesia de La Paz.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRÁMITE

Francisco Guinovart—Permisos para remitir á Rivera 20 cajones de pólvora de cantera, á Isla Mala 4 cajones de la misma pólvora y á Rocha 2 cajones pólvora de cantera y 1 de chedita.—Concedidos.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á la Estación Merinos 1 cajón dinamita «forcite».—Concedido.

—Jacinto García, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Indique la oficina interventora la residencia del solicitante.

—Segundo Silva, capitán—Sobre liquidación de los haberes correspondientes á los meses de Mayo á Octubre de 1908.—Al Ministerio del Interior.

—Ramona Silvera, pensionista militar—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Roque Merentiel, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—María César de García—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—María Luisa Dauna de Cantón, viuda de sargento mayor Solicita se hagan constar los servicios prestados por su señor esposo.—Vuelva a informe del Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Expedientes del Regimiento 5.º de Caballería—Solicitando premio de constancia de 1.ª clase para los cabos Margarito Lemos y Gabriel Rodríguez y soldados Aniceto López, Juan González, Antonio Crespo, Braulio Ortiz, Pedro J. Silva y Leocadio Medina.—Informe el Estado Mayor General.

—Escuadrón de Caballería núm. 2—Solicita premio de constancia para el soldado Ambrosio Pereyra.—Informe el Estado Mayor General.

—Escuadrón de Caballería núm. 1—Solicita premio de constancia de 2.ª clase para el sargento 2.º Octavio Pereira.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Leopoldo Saura, ex soldado—Pide premio de constancia de 3.ª clase.—A la Fiscalía de Gobierno.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.º turno

JUICIO PUBLICO

Causa de Vicente Aboal y Laguna y José Albarnoz

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.º turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares don Martín Catalogne, don Alberto Vila, don Américo Velazco y don Vicente Machado y como suplentes don Ricardo Roquero, don José Rodríguez, don Carmelo R. Belloni y don Juan Aubriot (hijo), para que concurran á la audiencia del 2 del entrante Abril, á las 9 de la mañana, en la que tendrá lugar el juicio público de la causa seguida á Vicente Aboal y Laguna y José B. Albornoz, por muerte de Claudio C. Valdez.

Montevideo, Marzo 31 de 1909.

Pedro Etcheverry, Actuario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. Ministros: Doctores Piera, Garzón, Cuñarro, Romeu Burgues, Bastos.

Día 31 de Marzo de 1909

Trámite—José Camarano con la suc. de Doroteo R. Lago, dos en causas criminales consultadas, cuatro en causas criminales consultadas.

Administrativo—Antecedentes relativos al examen practicado por el señor Juez L. de Treinta y Tres en el Protocolo y R. de Protocolizaciones llevado por el escribano Luciano Macedo en 1908, el penado Alberto Rossi solicita su libertad condicional revocable, el Juez de Paz de la 10.ª sección de Tacuarembó impetra cuatro días de licencia, comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores en unos autos sucesorios; relaciones quincenales mandadas archivar: treinta y siete; cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: doce; oficios librados: catorce; legalizaciones: tres.

NOTA—En la audiencia de esta fecha se decretó la libertad condicional revocable del penado Pedro Cáceres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. Ministros: Doctores Jiménez de Aréchaga, Martínez y Mendoza Durán.

Día 31

Trámite—Dominga Albín de Errandonea con José López Saralegui, Juan A. Bianchi con José Mañana y Díaz, Angel Amodeo con Dante Dallera, Filomena Viera de Martins y Gustavo César Martins venia, Felipe Solari con *Diario Nuevo*, José López Saralegui con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, una causa criminal por agresión y heridas, tres por homicidio, un oficio del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro.

Interlocutorias—Incidente de recusación de un Jurado en lo criminal, una causa criminal por pelea y heridas, dos por homicidio.

NOTA—En la audiencia de hoy informó *in voce* el doctor Pedro Díaz en los autos Rogelio, Cándido y Cipriano Trinidad con la suc. de Juan Miguel Martínez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO Ministros. Doctores Martínez, Montero Paullier, Piñeyro.

Día 31

Trámite—Suc. María Concepción García de Sosa, un sumario por lesiones, Sociedad La Comercial con el Fisco, un sumario por envenenamiento, un sumario por pelea y heridas, dos sumarios por homicidio.

Interlocutorias—José Mazzuco con Manuel García.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO. Juez: Doctor Ezequiel G. Pérez.

Día 31

Trámite—Suc. de María Barbosa de Palacios, suc. de Salvador Varela y Lorenzo, suc. de Cayetano Piccardo, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de Antonio Barral, suc. de Emilia Luisa Castro de Souza, suc. de Vicente Condarte ó Cantardo, suc. de Manuel Abascal inc. Abenero Abascal, Manuel Arcas, Lorenzo y Catalina Alonso como herederos de Manuel Alonso con Agustín Antía y Cayetana Antía de Gómez, Julio Silva y Antuña cesionario de Ricardo Salas con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo, Gabriel Trelles con Dolores Texo apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, Amelia Martínez de Fresnedo, con Diego A. Pons, Carmelo Trías con la Empresa Constructora de Vicente Scala y C.ª, Ruperta Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez Montes, Juan José Boassi por la incapaz doña Juana Rosa Micaela Boassi y Emilia Leona Boassi de Craver, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, conc. de Francisco González Garin inc. de Ignacio Rivas, Julio Duclós con la suc. de Tomás Diz y Castro apelación del Juzgado Letrado de la Capital, Herminia Berro de Payssé con la Compañía de Vapores «Mala Real Inglesa», Malvina de Mello de Peyre, A. Soury y C.ª con Viuda de Francisco Bech, Juan Francisco La Bandera con Dolores

Cué de Brizuela y Arturo Brizuela terc. deducida por Remigio Sciarra, José Arcas, Eustaquia, Faustina, Dionisia y Benigno Martínez con la suc. de Cipriano Martínez, Julio Silva y Antuña con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo, Herminia Berro de Payssé con la Compañía de Vapores «Mala Real Inglesa», oficio del Juzgado Letrado Departamental de Durazno relativo á los autos sucesorios de doña Emilia Luisa Castro de Souza, José Muñoz, Andrea Ferrando con Federico Rivas.

Interlocutorias—Sucesiones de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, sucesión de Juan Martínez, Federico Delgado con José A. Lapido, Juana Pérez de Figueredo con Martín Barrere apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Definitivas—María Fariña de Gómez en los autos testamentarios de don José Gómez.

Impedimento—Uno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO. Juez: Doctor Alfredo Furriol.

Día 31

Trámite—Suc. de Petrona Vidal de Pampillón, suc. de Juan Bottero, conc. necesario de Russ R. Pealer y C.ª, ants. relativos al menor Juan González, test. de Dorotea Larriera de del Castillo, suc. de Fernando Caprio, test. de Bernardo Cansttat, Manuel Bosch, incapacidad de Luisa Larraburu de Vachin, suc. de Enriqueta Calloni de Belleni, conc. voluntario de Simón Patiño, test. de Pedro Molina, sucesión de Carmen Babio de Piña, el curador del ausente Nicanor Blanes contra la suc. de Juan Manuel Blanes, test. de Juan Barreto, ants. relativos á los menores Julio, Sinforiano y Euclides Fernández.

Interlocutorias—Suc. de Pablo Berteletti, suc. de Máximo José Fuentes y García, Francisco Sagarra contra Escolástica Guido Larrosa de Durañona, Daniel Buchelli con Carlos A. Berro, Bonifacio Contreras con Francisco, Benito y Angel Bonifacino.

Definitivas—Edelmira Passo de González Vázquez, suc. de Martín Cazaux, ciudadanía de José Borrego, ciudadanía de Domingo Cataldo, ciudadanía de Florencio Cuenca, sucesión Carolina Zagarese de De Angelo.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Antonio W. Parsons en los autos seguidos por Bartolo Giuria contra Pablo Varzi.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO. Juez: doctor Wenceslao Regules.

Día 31

Trámite—Suc. de Juan Caviglia, suc. de Isidora Calleriza, suc. de Manuel Barrutti, suc. de Bernardino Pons, suc. de María Crosa y Matías Barrios, suc. de Juan M. Lorenzo, suc. de María Siri de Schiaffino y Sebastián Schiaffino, test. de Juan Bautista Bussetti, suc. de Rosa Zanotta de Russi, suc. de Rosa Helguera de Alonso, suc. de Martina Michelena de Planté, suc. de Celestina Raymundo de Martini, suc. de los cónyuges Roberto Mora y María Mora, Carmen Martínez de Ferreira antecedentes referentes á la incapacidad María Iriberry, Raymundo Campos Bastos, Eugenio Hernández, Carmen Rivera de García y Vicente Hernández contra Manuel E. Rovira y Juan Carlos Nogueira, María Ramos de Colombo contra Máximo Colombo, antecedentes relativos á los menores Enrique, Carmen, Matilde, Julio y Ernesto Aguiar, Eleuterio Santos Rodríguez, Clorinda, Basilia Catalurdo de Isnardi, Dominga Josefa Arana de Carvalho y María Candelaria Arana Inhof, conc. voluntario de Antonio Maciel, Enrique A. Cornú contra Adolfo del Campo, antecedentes relativos á la incapacidad de Félix Antonio Bruschi, Bibiana Curbelo Monzón de Baleon y Antonio E. Baleon, Juan Jiménez, Fermina Abella de Fernández, quitas y esperas de don Alfredo Parodi, Rosa Solano, antecedentes referentes á la incapacidad de Carlos Maza, Valentín Bolbba, la Comisión Nacional de Caridad relativo al nombramiento de un curador al incapaz Daniel Verde, oficio del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo, Margarita Albone de Paparamborde, concurso voluntario de Antonio Maciel.

Interlocutorias—Test. de Miguel Gummá y Garriga, test. de José Viñoly, suc. de Clandestina Muñoz de Gutiérrez, suc de. Juana Peralta.

Definitivas—Antonio W. Parsons en los autos seguidos por Bartolo Giuria contra Pablo Varzi, antecedentes relativos á la incapacidad de don Manuel Varela.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO. Juez: doctor Luis M. Gil.

Día 30

Trámite—Juan Prando Algarate con Felipe Vidal Ballesteros, Rafaela Vidal de Rafael con María Peñol de Rafael, Antonio Mosca y Cía. conc., Sociedad A. de Lanchajes con Narciso Caprario, Francisco Navarro con Rogelio Estrada, Joanicó y Estévez Coronel con María H. Santos, Ricardo Taboada con Bernardo Blancos, Antonio Mosca y Cía. conc.

Interlocutorias—Angel Ganzo, Alfonso Bagot y Antonio M. S. con Dotre y Cía. Manuel Espalter con Pedro S. Grané, Blas Gravide con Mario Peréz.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. Juez: Doctor Jaime Cibils Larravide.

Día 31

Trámite—Francisco Ferreyra, María C. Devincenzi con Andrés Salduchi, Vicente Fernández con Carlos C. Macció, apelación del Juzgado de Paz de la 3.a sección de la Capital, Nicolás de Dovitiis con Antonio de Dovitiis (2), Julia Beati con Manuel Battaini, Eusebia de León, Ricardo Liesack con Antonio Donato Quiñones, Eugenio Schiappapietra, Eulogia Cabrera con Benito Giampedraglia, Josefa Ruibal de Casas con Pedro Rebour, Emilia Esmoris de Acosta, Inés D. Caravia Guerra con Santiago Puppo, Juan B. Fontán y José Serpa, José Deleón con suc. José Martínez Rosendo inc. por costas, Empresa de Aguas Corrientes con José N. Canavero, suc. Santiago Pesce, José Serpa, Alfredo Montes, Efigencia Gervoles de Vidal, Generosa Castro de Quintana con Josefa Parra de Flandiño, suc. José Mancini, José de Miquelerena con Antonio Donato Quiñones, Reinaldo Martegani con Sandalio Malnatti en su carácter de presidente de la Sociedad Cosmopolita de Obreros Albañiles y anexos, apelación del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital, Magdalena Piffaretti de González con Manuel González, Laura San Miguel y Rius con Antonio Garcé, Isidro García Ramírez, Rosa Nell de Puppo solicitando se declare la incapacidad de su esposo Angel Puppo, Ricardo Scanavino con Guillermo S. Amespil, Alejandro Lemaurs, Andrés Gandino, Juan Chaurace, sucesión Francisco Gutiérrez Zorrilla, Luciano Román Ortíz con Rufino Valentín Ortiz, Matilde López de Páez con Fidel Paez, Antonio Rivas incidente por costas, Julio Oscar Escofet y Esmeralda Moratorio, Juan Clemente, Esther Sala de Balini, Adrián Silva y Faustina Cardozo, Pablo Figoñi y Teresa Martino, Teresa Caviglia con Mario Fariña, M. Lamarque con Verónica Varret, Damián Aicardi con el doctor Antonio W. Parsons incidente sobre recusación, Ello y Magallán Elío y Martina Doussinague, solicitando se haga una intimación judicial á Josefa N. de San Martín (2), Emilio Gómez, suc. Joaquín Villarou, Eduardo Espiña, Petrona Pereyra con suc. José Martínez Rosendo, incidente por costas.

Interlocutorias—Magdalena Piffaretti con Manuel González, sucesión José Zengotita, incidente Dionisio Benenati, Julia Beati con Manuel Battaini.

Definitivas—Sucesión Guillermo Carrasco, Marcos Moralles con el concurso Manuel Muñoz y Maines, Julio Rieffer con el concurso Manuel Muñoz y Maines, Américo Mancebo.

Se celebraron dos audiencias en juicios de divorcio.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 29 DE MARZO—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Oeste con garúas en la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 759.20.
Temperaturas: Normal 23°80, á la intemperie 25°50; máxima 24°20, á la intemperie 27°50; mínima 18°20, á la intemperie 14°80.
Viento W. NW. 6 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 36 kilómetros á las 12 h. 45 p. m.
Tensión del vapor de agua 12.30. Humedad relativa 59.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 17°00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9.33.
Cloro libre por litro, gramos 6.34.
—Barómetro alto en la parte central sobre la Cordillera; bajo de Mar del Plata á Bahía Blanca.
—Vientos moderados y fuertes con lluvias.

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 30 de Marzo de 1909

Leandro Aragunde, Bravo y Rodríguez, Augusto Bordoni, Manúel Cuñarro, Bartolomé Aggero, Luis Migliarini, Luis Primucci, Pedro Abiusso.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

18.ª SESIÓN ORDINARIA

MARZO 30 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Amézaga, Alonso y Trelles, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Berro, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Freire (don Tulio), García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez, (don Antonio M.a), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez y Vidal Belo.

Total 63.

Faltan:

Con aviso, los señores: Abellá y Escobar, Arena, Bergalli, Castro (don Carlos), Durán, Espalter, Gómez Folle, Guani, Lezama, Paullier, Rivas, Rucker, Sudriers, Vidal y Zorrilla.

Total 15.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Massera, Mendivil, Ramón Guerra y Travieso.

Total 6.

Sin aviso, los señores: Roxlo, Soca y Terra.

Total 3.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite los informes solicitados por V. H. sobre las conveniencias económicas que puedan existir para declarar oficialmente pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de "Zanja Honda", sita en la 7.a sección del Departamento de Artigas".

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley presentado por el señor representante doctor Sanguinet, creando un impuesto especial de abasto y otro destinado á la construcción de un hospital en la villa de Treinta y Tres".

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto se expide sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo que solicita autorización para incluir en el presupuesto de la Escuela Naval los cargos de profesores para las asignaturas de Cálculo Náutico y Manejo de máquinas y aparatos auxiliares".

—Repártase.

"Don Francisco González Sosa, solicita que V. H. se sirva declarar válidos, á los efectos de la jubilación, los servicios que prestó á la Municipalidad de Montevideo con cargo de Eventuales.

—A la Comisión de Legislación.

"Doña Fibiana Carbajal presenta los recaudos probatorios de su calidad de hija legítima del guerrero de la independencia don Carlos F. Carbajal, y á la vez solicita el pronto despacho de su petitorio anterior.

—A sus antecedentes.

"Doña Manuela Giufra solicita de V. H. se sirva computar en 30 años los servicios prestados á la Nación por su finado esposo el coronel don Roberto Usorer".

—A la Comisión de Peticiones.

El señor representante don Miguel Cortinas presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase en todos sus efectos la Ley de Interdicción de Bienes, sancionada el 25 de Febrero de 1904.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Marzo 30 de 1909.

Miguel Cortinas,
Diputado por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

No es necesario argumentar extensamente para expresar los fundamentos de este proyecto de ley. La interdicción de bienes, decretada durante la guerra de 1904 — y que aún rige para los habitantes del país, á pesar del pacto de paz que puso fin á la contienda, constituye un desconocimiento y una subversión de los principios de libertad y justicia en que reposa nuestra condición de pueblo libre é independiente.

Se ha demostrado hasta la evidencia—y por eso ni siquiera lo intento — que la interdicción por delitos políticos, es una medida usurpadora, condenada por todas las opiniones que constituyen autoridad en materia de derecho.

Y se demuestra hasta la evidencia esta afirmació n, con la circunstancia de que ningún pueblo medianamente culto— ni aún aquellos afrentados por Poderes despóticos —son víctimas de la interdicción, cuando recurren á la violencia para salvaguardar sus derechos políticos.

Y se explica: porque la pena que se pretende imponer, la más de las veces va á perjudicar á terceros que ninguna responsabilidad tienen en los hechos.

Yo he sido revolucionario — creyéndome con indiscutible derecho para la protesta —y como yo, ha habido miles de ciudadanos que han abandonado su hogar para combatir gobiernos de opresión ó para defender su credo político injustamente agredido.

Y esa responsabilidad que sólo cabe á los actores de la lucha, ¿por qué ha de alcanzar á la familia, privándola de lo que es suyo y obligándola—como ya ha ocurrido— las privaciones y la miseria?

Suponiendo que los odios y las ofuscaciones—muy humanos pero muy lamentables—hayan podido disculpar el error en momentos difíciles, ¿puede acaso decirse lo mismo después de haberse pactado la paz y encontrándose los partidos en plena lucha cívica?

Ténganse en cuenta que si actualmente existe descontento en el seno de esas colectividades no es ciertamente por caprichosa intolerancia ó por espíritu agresivo.

Por cordura y por elevado sentido patriótico, creo que todos aspiramos á consolidar una era de estabilidad y orden, en la que puedan ejercitarse—sin retaceos ni absorciones por parte de los que gobiernan—todas las energías cívicas de los diferentes núcleos en que se divide la opinión.

Pero no hay que exigirlo todo á los del llano, porque es ridículo pretender que una colectividad evolucione hacia nuevos derroteros, cuando no se ofrecen horizontes á sus legítimas aspiraciones.

Creo, pues, que la derogación de la ley de interdicciones se impone, como un paso inicial hacia tiempos mejores. Esforcémonos en borrar las huellas de un pasado sombrío, si aspiramos noblemente á propiciar patrióticas reacciones. Por eso confío en que esta Cámara, poniéndose á la altura del tiempo en que le toca actuar—y consultando no sólo principios consagrados sino los altos y respetables intereses nacionales, — sancionará el proyecto que someto á su ilustrada consideración, derogando una ley que es repudiada por la conciencia pública.

Montevideo, Marzo 30 de 1909.

Miguel Cortinas,
Diputado por San José.

Señor Grauert—Es sabido que existen á estudio de la Comisión de Legislación y Constitución dos proyectos presentados por los doctores Martín Aguirre, Cachón y Manini Ríos proponiendo algunas modificaciones á la actual Ley de Registro Cívico Permanente.

La Junta Electoral de Montevideo, en el período anterior, confeccionó un proyecto de ley de Registro Cívico Permanente, no distinto en absoluto de la ley actual, sino simplemente involucrando en ésta todas las leyes parciales que se han dictado desde el año 1898 hasta la fecha, á fin de completar la primitiva ley de Registro Cívico Permanente.

En ese proyecto se metodizan las disposiciones pertinentes lo mismo que los capítulos, á fin de hacer más fácil la comprensión de la ley y su interpretación, principalmente para los organismos electorales inferiores. Se introducen con el mismo objeto algunas modificaciones, en su mayoría de dealle, que son el fruto de la experiencia obtenida durante la aplicación de la ley actual en un período de diez años.

Ese proyecto, con una extensa exposición de motivos, fué pasado en el mes de Junio del año 1907 al Poder Ejecutivo. Yo creo que sería del caso, ya que la Comisión de Legislación está estudiando dos proyectos de modificación á la Ley de Registro Cívico Permanente, que se tuvieran en cuenta esas modificaciones aconsejadas por la Junta Electoral de Montevideo.

Por estas razones formulo una moción á fin de que se solicite ese proyecto, del Poder Ejecutivo, se pase á la Comisión de Legislación, y ella lo tenga en cuenta cuando estudie los proyectos á que me he referido antes.

La moción que formulo en ese sentido la he pasado redactada al señor Secretario y pediría al señor Presidente hiciera dar lectura de ella.

Señor Presidente— Léase.

(Se lee):

"Mociono para que se solicite del Po-

der Ejecutivo el envío de un Proyecto de Ley de Registro Cívico Permanente confeccionado por la Junta Electoral de Montevideo en el año 1907 y elevado por ella al Ministerio del Interior en esa misma fecha, debiendo pasarse á la Comisión de Legislación y Constitución para que lo tome en consideración al estudiar los proyectos presentados por los doctores Cachón, Manini Ríos y Aguirre, proponiendo algunas modificaciones á la misma ley."

—¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

—Está á la consideración de la Cámara.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con el asunto relativo al procedimiento para los delitos de estafa, violación, estupro y rapto.

Léase el artículo 1.o.

Señor Vidal Belo—La Comisión de Códigos había indicado en la sesión anterior que informaría verbalmente acerca de una enmienda propuesta por el doctor Cachón en sesiones anteriores; y con ese motivo había pedido se pusiera este asunto en la orden del día.

Señor Presidente—Esa observación podría hacerla el señor diputado al tratarse el artículo...

Señor Vidal Belo—Es que según voy á informar, debe modificarse la redacción del artículo 1.o. Se le dará una redacción completamente distinta.

Señor Presidente — Perfectamente.

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee).

"Artículo 1.o Declárase que, en adelante, todas las causas por delitos de acción privada para cuya iniciación se requiere actualmente querella de parte, deberán ser proseguidas de oficio, siempre que medie denuncia de la parte ofendida, con las restricciones que se expresan en los artículos de esta ley.

"Para los efectos de esta denuncia, se reputan como parte ofendida las personas que el artículo 179 del Código de Instrucción criminal determina, y podrá hacerse por escrito, ó de palabra, personalmente ó por procurador con poder especial ante las autoridades judiciales ó policiales, debiendo en este último caso ser escrita forzosamente."

Señor Vidal Belo—Ese es el artículo que propone la Comisión, — no es el del proyecto.

Señor Presidente—¿La Comisión de Códigos propone ese artículo como sustitutivo del artículo 1.o?

Señor Vidal Belo—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Vidal Belo—Cuando en sesiones pasadas se puso en discusión el artículo 1.o del proyecto, el doctor Cachón propuso una enmienda. Con motivo de esa enmienda el proyecto volvió nuevamente á Comisión. Esta ha estudiado las modificaciones propuestas por el doctor Cachón y las ha encontrado aceptables.

Indicaba el doctor Cachón que sería conveniente que en esta ley no se hiciera referencia ninguna á la querella de parte, al querellante, etc., porque estas palabras dentro de la ley únicamente darían lugar á distintas interpretaciones y á las chicanas, como él expresó, de parte de los litigantes de mala fe.

Esta indicación del doctor Cachón es cierta. Por este proyecto de ley se suprimirá en adelante, de nuestro procedimiento penal, el procedimiento especial, propio de la querella de parte.

En los casos en que actualmente se necesita querella de parte, en adelante se seguirá un procedimiento especialísimo, completamente distinto al actual. Usar, pues, en la ley, palabras de una calificación que en adelante tendrá un significado distinto, es indudablemente conducir á error. Es por eso que la Comisión ha aceptado la enmienda propuesta por el doctor Cachón y en consecuencia ha dado una nueva redacción al artículo 1.o, que es la del que ha dado lectura la Mesa; y en cuanto á los demás artículos de esta ley que se refieren nominalmente á la querella ó querellante, en el momento oportuno el miembro informante indicará las modificaciones pertinentes.

Es cuanto tenía que decir, por ahora.

Señor Grauert—Según la primitiva redacción de este artículo, se me había ocurrido una observación y era el trámite que de inmediato debía dar la autoridad policial cuando ante ella se hubiera deducido una denuncia. Con la nueva redacción que se ha dado al artículo, que apenas he podido oír ahora, no sé si se ha aclarado ese concepto.

Yo entiendo que cuando se hace una denuncia ante una autoridad policial de un hecho delictuoso que se castiga á querella de parte, aquélla no debe dictar diligencia ni hacer averiguación de ninguna especie, sino pasar de inmediato la denuncia al Juez competente, á los efectos indicados en esta ley.

Si esta aclaración no resulta de la ley, podría suceder que en la práctica se interpretara mal; que algún funcionario policial, ya por espíritu de benevolencia, no diera el trámite inmediato y que corresponde á la denuncia que ante él se hiciera, ó que procediendo con otro criterio, se apresurara ó hiciera averiguaciones ó redujera al denunciado á prisión, cosas estas que la ley que se trata de sancionar, no establece como de la facultad de la autoridad policial.

Entiendo que una ampliación en ese sentido sería útil, sería conveniente, para evitar malas interpretaciones y perjuicios posibles en la aplicación de la ley.

Propongo una ampliación que diga así: después de hecha la denuncia ante la autoridad policial, debiendo en este último caso ser escrita forzosamente *y que, sin ninguna diligencia, será pasada inmediatamente al Juzgado respectivo, á los efectos indicados*".

Es la ampliación que propongo al artículo que se acaba de leer.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Vidal Belo—La Comisión entiende que en estos casos, en los de querella ó denuncia de la parte ofendida, deberá proceder la policía en la misma forma que tratándose de aquella otra clase de delitos en que procede la acción pública; que á eso debe exclusivamente concretarse; y que, por lo tanto no habría por qué hacer en la ley una salvedad semejante. De hacerla ahora en esta ley, y no estableciéndose semejante salvedad en el actual Código de Instrucción Criminal, podría lógicamente entenderse que tratándose de delitos de acción pública podría proceder la policía á hacer esas averiguaciones de que habla el doctor Grauert, tomar declaraciones, etc., etc.

Es por esto que dentro de esta ley me parece que no cabe semejante aclaración, y que esa aclaración más bien confunde que esclarece el punto.

Señor Manini Ríos—Es que en el primer caso, en el caso de querella, de querella de parte, la policía comunica á los Jueces la comisión de un delito para las averiguaciones correspondientes. Esta ley innova en la materia: la querella hasta ahora se interponía siempre ante el Juzgado competente. Luego, pues, no puede haber la implicancia de que hablaba el señor diputado, ni pueden sobrevenir esas interpretaciones distintas.

El peligro que indicaba el señor diputado Grauert, á mí me parece que es real; me práctica. Puede ocurrir, tanto que á un comisario ó á un funcionario policial cualquiera, ante el cual se interponga la denuncia, le dé por hacer investigaciones ó indagaciones—que están enteramente fuera de su cometido,—como que, por espíritu de contemplación hacia el querellado, no dé trámite á la denuncia.

Por consiguiente, no dañaría aquí, ni redundaría siquiera, el colocar la disposición á que se ha referido el señor diputado.

Señor Vidal Belo—Indudablemente, no dañaría.

Señor Manini Ríos—¿Y entonces?

Señor Vidal Belo—La Comisión entendía que simplemente la policía debía concretarse á elevar la denuncia.

Señor Grauert—Pero siempre es mejor concretar bien el propósito.

Señor Manini Ríos—Entonces es conveniente consignarlo en la ley.

Señor Vidal Belo—No tendría inconveniente.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Grauert?

Señor Vidal Belo — Sí, acepta.

Señor Presidente — ¿El doctor Grauert quiere dictar á la Mesa su enmienda?

Señor Grauert — Después de donde se refiere el artículo á la manera cómo debe hacerse la denuncia ante la autoridad policial, hacer este agregado: "y que sin ninguna diligencia, será pasada inmediatamente al Juzgado respectivo, á los efectos indicados".

No sé, con la nueva redacción de la ley, si vendría bien ahora esta ampliación; yo la hice sobre el artículo primitivo de la Comisión.

Señor Vidal Belo — Podría ponerse como un inciso último del artículo 1.o: "La autoridad policial se concretará meramente á elevar la denuncia ante la autoridad judicial".

Señor Grauert — Me parece bien.

Sería mejor, señor presidente, para no complicar la redacción de este artículo, poner esta ampliación como un inciso final:

"La autoridad policial, después de recibida la denuncia á que se hace referencia en este artículo, la remitirá inmediatamente al Juzgado respectivo, á los efectos indicados".

Señor Aragón y Etchart — Y en los casos de pelea y heridas, ¿no puede resultar trabada la acción policial?... Porque pasa eso: un individuo que se pelea con otro, á quien le causara algunas heridas que curaran en quince días, por ejemplo, y uno tomara rumbo para un lado y otro para otro lado,—en este caso, la acción de la policía ¿cuál sería?

Señor Manini Ríos — Cuando se producen casos de pelea y heridas, hay escándalo público y la policía procede, sin perjuicio de la querella, porque es cuestión de orden público.

Señor Aragón y Etchart — Yo me pongo en el caso de que la Comisaría distara, por ejemplo, ocho ó diez leguas del Juzgado de Paz.

Señor Vidal Belo — Una de dos: esa pelea dá lugar lugar á la acción pública ó no. Si da lugar á la acción pública, procede la policía; si no da lugar á la ación pública, la policía se concreta á tomar nota de la denuncia y á elevarla á las autoridades judiciales.

Señor Aragón y Etchart — Y entre tanto, el criminal se escapa por otro lado.

Señor Manini Ríos — Siempre será requisito de la policía hacer todas las averiguaciones necesarias para proceder.

Señor Aragón y Etchart — A mí se me ocurría que podría ser un inconveniente. Hoy día la policía procede sin auto de Juez ni cosa que se le parezca, con lo cual hace muy bien; ahora, con la limitación á la acción privada, no sucedería eso.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Grauert continúa con la palabra?

Señor Grauert — No señor, había terminado. Pediría que se diera lectura al inciso tal como fué redactado.

Señor Presidente — El señor Secretario no ha podido tomar la enmienda, ¿quiere repetirla?

Señor Grauert — Sí, señor.

"Después de formulada una denuncia ante la autoridad policial, ella será pasada inmediatamente y sin ninguna otra diligencia al Juzgado respectivo, á los efectos indicados."

Señor Presidente — Léase el artículo con la adición propuesta por el señor diputado Grauert.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Herrero y Espinosa Como la denuncia se puede formular lo mismo ante la autoridad judicial que ante la policial, esa palabra — *después* — podría prestarse al error de suponer que sólo ante la policía es que se puede hacer la denuncia.

De modo que me parece que sería más correcto decir: " Cuando la denuncia sea hecha ante la autoridad policial, ésta lo comunicará inmediatamente á la judicial".

Señor Presidente — ¿El doctor Grauert está conforme con esa modificación?

Señor Grauert — Me parece que es una aclaración conveniente. De manera que acepto esa modificación.

Señor Presidente — Entonces se votará el artículo con esa modificación.

Señor Blanco — Llamo la atención de la Cámara de que la enmienda, tal como se propone, con respecto á la acción que debe desarrollar la policía, viene precisamente á contrariar el pensamiento primitivo de la Comisión y la tendencia de que estos delitos no queden impunes.

La Comisión decía en su informe, respecto á la investigación policial, lo siguiente:

"Esta circunstancia es una de las causas que obran para nulificar la actividad privada en el castigo de los delitos. Ocurre todos los días que la víctima de un delito que da lugar á acción privada se presenta ante la autoridad policial departamental ó seccional, pidiendo la práctica de urgentes diligencias para comprobar la existencia del delito, ó bien la aprehensión del delincuente bajo su responsabilidad, y la policía se cruza de brazos y se limita á aconsejar al denunciante que presente su querella en forma al Juzgado competente, para que sea posible luego mover la acción policial. Entretanto, con esas dilaciones y dificultades, en la mayor parte de los casos lo que sucede es: ó bien que la querella no se interpone, ó, si se interpone, casi siempre se frustran las diligencias necesarias para la comprobación fehaciente de los hechos que constituyen el delito".

Cita también la Comisión el proyecto de Código de Procedimiento Penal de los señores Garófalo y Carelli, y hace referencia á que puede entablarse ante la policía judicial esta misma denuncia.

La policía judicial en Europa, en Italia, tiene una organización completamente distinta á la nuestra: obedece á instituciones de la misma especie, y el objeto evidente de presentarse á la policía, es que la policía haga las diligencias previas que impiden la huída de los delincuentes y los somete á la justicia inmediatamente.

De manera que si con la enmienda del señor diputado Grauert la Cámara resuelve inmediatamente que la policía no haga más en el caso que trasmitir al Juez la diligencia, yo me adelanto á advertir—y no se necesita ser muy perspicaz—que el defecto actual de la ley no se corrige en lo más mínimo, porque evidentemente la policía es como un enviado cualquiera de la persona ante el Juez, para el cual es lo mismo recibir de la policía ó de un particular la querella: el delincuente se vá.

Yo me permito hacer estas observaciones, señor presidente, nada más que para llamar la atención de la Cámara de que se transforman en absoluto las ideas sostenidas meditadamente por la Comisión, no obstante las manifestaciones del doctor Vidal Belo.

Señor Vidal Belo—Me parece que no hay inconsecuencia ninguna entre el informe de la Comisión y el proyecto que esa misma Comisión presenta.

Los párrafos que ha leído el doctor Blanco dan las razones del por qué en el proyecto de ley presentado por la Comisión, se innova en el sentido de poder presentar las partes la denuncia ante la policía; que no es otra que la de dar facilidades á las partes en caso de ser agraviadas.

Gentes de cierta categoría social no entienden de entablar ante la autoridad judicial...

Señor Presidente— El doctor Blanco se ha referido á la adición propuesta por el doctor Grauert.

Señor Vidal Belo—Admitida por la Comisión, y que cree el doctor Blanco que admitida por la Comisión implica una inconsecuencia con el informe y no es así.

Señor Blanco—Yo no he calificado de inconsecuencia, señor diputado: lo único que he manifestado es que si se acepta la enmienda del doctor Grauert—sin pronunciarme, tampoco, sobre si es buena ó mala,—evidentemente se le da á la policía el derecho de elevar la denuncia y al mismo tiempo se le quita todo poder de intervenir.

Señor Vidal Belo—Y casualmente antes, porque el Código, porque la misma ley, no le daban ni uno ni otro derecho, es que la policía no podía intervenir en el hecho delictuoso ni elevar la denuncia porque no correspondía que ni siquiera la recibiese...

Señor Aragón y Etchart—En teoría; en la práctica interviene siempre.

Señor Vidal Belo— . No deseábamos dar facilidades á la policía, sino facilidades á las partes.

Eso es lo que ha querido el proyecto.

Señor Grauert—Yo no opino como el doctor Blanco, de que esta ampliación pueda destruir todo el efecto que se procura con la innovación al Código Penal, al sancionarse el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Las razones á que ha hecho referencia...

Señor Blanco—Yo solamente me he referido á la denuncia policial...

Señor Grauert—Eso es.

Señor Blanco—...Yo no he podido decir que la enmienda del señor diputado modifica todo el importante proyecto de ley que discutimos. Me he referido solamente á la enmienda relativa á la denuncia de la policía. Son dos líneas del proyecto.

Señor Grauert—Las razones que invoca la Comisión en el dictamen, y á que ha hecho referencia el señor diputado Blanco, son razones que se invocan precisamente para justificar que se sustituya la acción privada por la acción pública.

Nada más que con ese objeto se han mencionado esas razones.

La ampliación que propongo no va á obstar en nada á la acción judicial: va simplemente á garantizar más á los ciudadanos ó á las personas que puedan ser motivo de una denuncia.

Lo que se quiere en este caso es dar un criterio para que el funcionario policial sepa lo que debe hacer cuando reciba una denuncia: que no pueda ni deliberadamente detenerla en perjuicio del denunciante, ni tampoco tomar diligencias en perjuicio del denunciado.

Poniendo el funcionario policial inmediatamente esa denuncia en conocimiento del Juez competente, ya interviene también de inmediato la justicia, y es el Juez el que dicta las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la denuncia, y queda completamente deslindada la acción de la policía en este caso, que no puede ser otra que limitarse á recibir la denuncia y trasmitirla á la autoridad judicial, que creo que es lo que debe hacer, no otra cosa.

Por estas razones, yo considero que la enmienda que he propuesto—que ha sido aceptada por la Comisión informante—no viene á perjudicar los propósitos del proyecto de ley que se discute, sino, más bien, á facilitar la aplicación exacta y conveniente de la misma ley.

Señor Lagarmilla—Pediría que se leyera el artículo con el agregado del doctor Grauert.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Lagarmilla — Yo creo, como el doctor Blanco, que dentro del espíritu del proyecto de ley de la Comisión, no cabe el agregado, y no cabe tampoco ahora dentro de la redacción que se le ha dado.

Este proyecto convierte en acción pública lo que hasta ahora era acción privada, quiere decir que, una vez deducida la denuncia, debe procederse de oficio.

Yo no veo por qué,—si la policía en los casos de delito, de oficio debe y puede aprehender al delincuente y hacer las investigaciones dentro de lo que la ley ordena,—desde el momento que este delito va á castigarse de oficio, no ha de poder hacer lo mismo: es una inconsecuencia.

Señor Vidal Belo—Es que casualmente es en los casos de *in fraganti* delito donde á la policía no le cabe absolutamente hacer indagaciones de ninguna especie.

Señor Aragón y Etchart—En todos los casos las indagaciones preparatorias puede hacerlas.

Señor Vidal Belo—En ningún caso.

Señor Lagarmilla—Sobre todo, que no tenemos que ponernos á discutir nosotros el problema de lo que puede hacer la policía, cuando en el Código de Instrucción Criminal y en las leyes consiguientes, se establece cuál es la función de la policía. Lo que hay que ver es si se procede de oficio ó á querella de parte.

Si se procede de oficio, la policía no debe limitarse á mandar con un mensajero la denuncia ante el Juez competente: debe proceder de acuerdo con lo que se establece en la ley para el caso en que se ha cometido un delito que da lugar á la acción pública.

Hay una verdadera inconsecuencia, en el agregado que propone el doctor Grauert, con la letra y el espíritu de esta ley.

Yo, por lo tanto, como miembro de la Comisión, no acepto la enmienda, porque sería una excepción que no se podría encajar dentro de la norma de nuestra legislación.

Quería dejar constancia de esto.

(Ocupa la presidencia el señor presidente doctor don Antonio M. Rodríguez).

Señor Blanco—En los casos de *in fraganti* delito, por ejemplo, la policía procede á las indagatorias, y hasta más: aprehende al delincuente.

Yo al referirme á los casos de *in fraganti* delito, hablo del caso previsto por la Constitución, interpretado por el Código de Instrucción Criminal.

que se transforma ya de oficio, que continúa.

En esos casos, suponiendo una denuncia

de oficio; suponiendo que se señale al autor de un delito de los que trata el proyecto, ¿ni aún en ese caso, con la enmienda que discutimos, la policía puede intervenir? ¿De manera que ni aún en el caso de *in fraganti* delito la policía debe intervenir? ¿Debe solamente, por mandato de esta innovación que se pretende hacer á la ley, trasmitirle al Juez la denuncia?

No me parece que la afirmativa sea lo que ha buscado el largo y luminoso informe de la Comisión.

Señor Vidal Belo—Yo sostengo que á la autoridad policial no le cabe desempeñar misión alguna en este caso de denuncia, y que hay acordadas del Tribunal y disposiciones gubernamentales en el sentido de que la policía no intervenga para nada en cuestiones criminales; que debe únicamente concretarse á dar cuenta á la autoridad judicial competente, aprehendiendo al delincuente solo en el caso de *infraganti* delito.

Por lo tanto lo que le cabe hacer á la autoridad policial dentro del Código, es lo que le cabría hacer dentro de este proyecto de ley; y es por eso que la Comisión entendía que no debía hacerse aclaración ninguna; que en este caso, en los casos de delitos de acción privada, debía hacerse por la policía lo mismo que le estaba ordenado hacer por el Código en los casos de delito por acción pública; pero propuesta la enmienda, no tengo inconveniente en aceptarla: es una aclaración que al fin y al cabo no dificultará mayormente la comprensión general de esta ley.

Señor Blanco—Yo creo, señor presidente, que lo que debe hacerse en este caso es votar la ley tal como está.

Señor Vidal Belo — Por lo mismo que acepté la enmienda, por lo mismo no tengo inconvenient e en que se retire, porque creo que, según este proyecto, á la policía le cabe únicamente el rol que por el Código de Instrucción Criminal le está asignado.

Señor Blanco—Yo creo, señor presidente, que lo que corresponde en el caso es votar el artículo 1.o de la ley tal como está; y con las aclaraciones que ha hecho el señor miembro informante en el sentido de que el rol de la policía debe ser estrictamente el que le asignan las leyes de la República sin darle más,—me parece suficientemente aclarado.

Señor Vidal Belo—No hay por qué darle más, porque tratándose de un delito de acción privada, no se le va á dar más facultades á la policía que las que ésta tiene en los casos de delito de la acción pública.

Señor Blanco—Ni limitárselas.

Señor Vidal Belo—Ni limitárselas tampoco.

Señor Manini Ríos— Podría conciliarse el agregado que propone el señor diputado Grauert con las observaciones hechas en sala, estableciendo únicamente que, una vez interpuesta la denuncia ante la autoridad policial, ésta la pasará inmediatamente al Juez competente.

Señor Lagarmilla-Eso se sobreentiende

Señor Manini Ríos— De esta manera no se evita que la policía haga aquellas indagaciones que son absolutamente indispensables en algunos casos, y al mismo tiempo se evita que la policía no cumpla de inmediato con su deber pasando en el acto al Juez competente la denuncia que ha sido formulada.

El hecho de que las otras leyes hayan establecido en cada caso el deber policial, no quiere decir que en este caso no sea necesaria esta disposición, porque ninguna de las otras leyes se ha referido á este caso nuevo, en que las denuncias, ó sea la querella en los delitos que se sigan por denuncia privada, se entablen ante la autoridad policial.

Señor Lagarmilla—Esto no es querella; es el Código de Instrucción Criminal que lo ordena.

Señor Manini Ríos—De manera, pues, que con ese agregado se salvan las objeciones emitidas en sala, y al mismo tiempo se consigue el propósito del señor diputado Grauert.

Señor Presidente—La Mesa no sabe si ha sido ó no apoyada la enmienda del señor diputado Manini Ríos.—(Apoyados).

—¿Quiere dictar su enmienda, el señor diputado? ¿Es al inciso aditivo del señor diputado Grauert?

Señor Manini Ríos—No señor.

En lugar del inciso aditivo, al final del segundo párrafo del artículo 1.o, cuando dice—"debiendo en este último caso ser escrita forzosamente" agrega: "*y pasada de inmediato al Juez competente*".

Señor Presidente—Está en discusión esta enmienda.

Señor Vidal Belo—Casualmente en el fondo creo que todos estamos de acuerdo; únicamente creo que no se ha redactado bien el inciso aditivo del artículo.

Bastaría con manifestar en este inciso que, en los casos de delitos que se siguen te la policía cabe á ésta únicamente el rol que en los casos de delitos que se siguen por vía de oficio, establece el Código de Instrucción Criminal. Cabría simplemente eso.

Señor Lagarmilla—Yo insisto en que es completamente innecesario ... — (Apoyados).

—... Yo no sé por qué se ha de tratar de distinta manera un delito de los previstos en esta ley que se castiga de oficio, á los otros demás delitos que también se castigan de oficio. Si la policía cumple con su deber cuando se trata de un homicidio, de un robo, haciendo las averiguaciones que conduzcan al esclarecimiento del hecho, aprehendiendo al delincuente cuando proceda y cumpliendo con su deber elevando los autos al Juez; no sé por qué se ha de hacer una norma especial para estos delitos, cuando deben ser aplicables las reglas que rigen para todos los de la clase que se siguen de oficio.

Señor Manini Ríos—Los demás se inician por la autoridad judicial.

Señor Lagarmilla—El error del doctor Manini, como el de los señores diputados que han hecho uso de la palabra, consiste en esto: en no fijarse bien en que se cambia la faz de estos delitos; se hacen de acción pública.

Señor Manini Ríos—Es claro, porque se comienza por una denuncia á la autoridad policial.

Señor Amézaga—A medias, no es totalmente pública.

Señor Lagarmilla—Moverá la acción pública sólo una fórmula: la denuncia; pero precisamente el fin de la ley es convertir la acción privada de estos delitos en acción pública.

¿Cuál ha sido el fin del proyecto al dejar que la denuncia pueda deducirse ante la autoridad policial?

Precisamente cambiar el estado existente de las cosas. Cuando se trata de un delito de acción privada, y se va ante la policía, no basta decirle: Fulano de Tal ha cometido ese delito, y usted lo puede tomar *in fraganti*. El funcionario policial contestaría: Señor, yo no tengo nada que ver, porque esos delitos sólo se castigan por acción privada.

Pero ahora que se establece la acción pública, al decirle á un funcionario policial —ahí está el delincuente; lo puede tomar *in fraganti*,—tiene el deber de aprehender lo; y pasar después, con las averiguaciones que haya hecho, todo lo obrado al juez competente para que éste siga la causa y falle.

De manera que no veo conveniencia ninguna y sí, inconveniencia, en agregar nada al artículo, que lo encuentro perfectamente bien. Eso debe regirse por la ley general que se aplica para todos los casos; no hay por qué hacer una especialidad con estos.

Señor Manini Ríos—No se habla nada de querella privada, y aquí el artículo mantiene la querella privada, porque de todas maneras la acción pública intervendrá, pero siempre por iniciativa de la denuncia privada; la misma redacción del artículo lo dice.

Señor Cachón — Seguramente, señor presidente, el inciso que propone el doctor Grauert no puede interpretarse en la forma en que lo interpretan algunos señores diputados.

El doctor Grauert no puede pretender que se haga un procedimiento especial respecto de estos delitos. Indudablemente movido por la novedad que tiene esta ley, de una denuncia ante la autoridad policial hecha por escrito, es que ha creído que debería declararse cuáles eran las atribuciones que tendría la policía en virtud de esta denuncia; pero el doctor Grauert, á mi juicio, no puede pretender que se varíen tan profundamente los procedimientos; que la policía misma no pueda hacer esas indagatorias previas.

Lo que desea impedir el doctor Grauert, es aquella práctica antigua y viciosa por la cual la autoridad policial procedía á la instrucción de verdaderos sumarios, sin garantías para nadie.

No puede suponerse la aclaración más que en este sentido y, en este sentido, estaría perfectamente de acuerdo con lo que manifiesta el miembro informante de la Comisión, y perfectamente concordante con los propósitos de la ley. Ahora, como conveniencia del momento sería, tal vez, útil que ese inciso y todas las fórmulas sustitutivas se retirasen; porque queda perfectamente claro para la Cámara cuál es el alcance que se le quiere dar á la intervención policial.

Habría una relativa utilidad y es esta: el doctor Lagarmilla al referirse á la nueva forma en que deben llevarse adelante las averiguaciones en los casos de delito, olvida que la policía no puede proceder en casos de *in fraganti* delito respecto de los delitos de violación, estupro, sodomía ó rapto, sino á condición de que el interesado haga la denuncia ante la autoridad policial. Pero establecido como está y ampliamente aclarado que la policía no llegará nunca á desempeñar más misión respecto á la averiguación de los delitos que la que al presente tiene acerca de los demás delitos de acción pública, una vez que medie una denuncia auténtica de persona legalmente autorizada para deducirla, no hay más nada que hacer.

Yo me permito pedir el retiro de las aclaraciones que se han propuesto; que quede la ley tal como está, en el concepto de que queda perfectamente en claro que la autoridad policial siempre que medie una denuncia formal del particular ofendido ó quien lo represente, tendrá las mismas atribuciones y nada más, que las que tiene actualmente respecto de los demás delitos.

Señor Vidal Belo—La Comisión mantiene, por tanto, el artículo en la forma que lo propuso.

Señor Grauert — Cuando propuse esta enmienda, señor presidente, lo hice en el concepto, y con la convicción — como la tengo aún, á pesar de las manifestaciones contrarias de algunos distinguidos colegas — de que el procedimiento, ni tampoco iba á producir efecto contraproducente al sancionarse; la hice con el exclusivo objeto de que quedara aclarado en la propia ley hasta dónde llegaban las atribuciones de las autoridades policiales, á fin

de evitar dilaciones inconvenientes, injustificadas en algunos casos, y medidas precipitadas en otros, que podrían quizás ser realmente abusivas para los denunciados.

Ante las manifestaciones hechas en Cámara, habiéndose aclarado suficientemente el concepto de la ley y el alcance de las facultades que en este caso tendrán las autoridades policiales, no tengo inconveniente, —de acuerdo con lo expuesto por el señor miembro informante,—en retirar también la enmienda y que se vote el artículo tal como está.

Supongo que con esta discusión habrá quedado suficientemente aclarado el alcance y el espíritu de esta disposición.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se consideran retiradas las enmiendas propuestas.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o en la forma propuesta por la Comisión informante, de acuerdo con las indicaciones del señor diputadó Cachón.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que, en adelante, todas las causas por delitos de acción privada para cuya iniciación se requiere actualmente querella de parte, deberán ser proseguidas de oficio, siempre que medie denuncia de la parte ofendida, con las restricciones que se expresan en los artículos de esta ley.

"Para los efectos de esta denuncia se reputarán como parte ofendida las personas que el artículo 179 del Código de Instrucción Criminal determina, y podrá hacerse por escrito ó de palabra, personalmente ó por procurador con poder especial ante las autoridades judiciales ó policiales, debiendo en este último caso ser escrita forzosamente".

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

Señor Vidal Belo — Con motivo de haber pasado á Comisión este proyecto, la Comisión, estudiando los demás artículos, encontró necesario ampliar este proyecto y redactó los artículos 2.o, 3.o y 4.o que ha pasado á la Mesa.

En esos nuevos artículos se especifica, se reglamenta, por decirlo así, la querella, disponiéndose en qué forma deberá hacerse la denuncia, sea escrita, sea verbal, estableciéndose, además, las condiciones en qué bleciéndose, además, las condiciones en que deberá formularse.

Señor Presidente — Va á leerse el artículo 2.o aditivo que propone la Comisión informante.

Léase.

(Se lee):

"Art. 2.o La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciante y si no pudiese hacerlo, por otra persona á su ruego, certificándose, en uno y otro caso, la firma por escribano, ó en su defecto, por dos vecinos de la localidad que den fe del conocimiento del denunciador y de haberse suscripto la denuncia ante su presencia.

"La autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará y sellara todas las fojas á presencia del que la presentare, quien podrá también rubricarlas por sí ó por otra persona á su ruego".

—En discusión particular este artículo.

Señor Vidal Belo — Este artículo, al igual que los otros que he pasado á la Mesa, no importan ninguna innovación en esta materia. Indudablemente son artículos nuevos dentro de nuestra legislación procesal criminal, pero no lo son dentro de otras legislaciones más adelantadas.

Son artículos entresacados, casi al pie de la letra, de la Ley de Enjuiciamiento Española y de otros Códigos; y creo que también existen en los proyectos de Código de Instrucción Crimnal de los doctores Vásquez Acevedo y Vivas Cerantes.

Es cuanto tenía que decir por el momento.

Señor Sánchez — Me parece que se está violando el Reglamento. Estamos discutiendo ó empezando á discutir modificaciones de la Comisión de Códigos en este asunto que la Cámara no conoce: no se puede improvisar en estos casos.—(Apoyados).

—Sería más conveniente suspender la discusión de este asunto y que esas modificaciones se publicasen en el DIARIO OFICIAL á fin de que la Cámara pudiera estudiarlas y votarlas con alguna conciencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Hay error del señor diputado en creer que se viola el Reglamento. El Reglamento dispone expresamente que en la discusión particular pueden proponerse artículos aditivos: no hay violación del Reglamento.

Señor Vidal Belo — Y la misma Comisión advirtió que informaría verbalmente sobre este asunto.

Señor Presidente — Se puede pedir que vuelva el asunto á Comisión para estudiarlo, ó que se publique en el DIARIO OFICIAL por otras razones; pero no porque el Reglamento prohiba presentar artículos aditivos ó sustitutivos en la discusión particular.

Señor Sánchez — Entonces, pido que vuelva á Comisión, porque la Cámara debe estudiar con alguna detención.....

Señor Manini Ríos—Que vuelva á Comisión, no.

Señor Sánchez—O que se publiquen en el DIARIO OFICIAL.

Señor Vidal Belo—Como presumía que se hiciera una objeción semejante cuando se leyera ese artículo, hice, hace un momento la manifestación de que la Comisión al ampliar el proyecto no innovaba en esta materia,— innovaría, quizá, dentro de nuestra legislación codiciada, al reglamentar esta denuncia; pero no innova absolutamente nada en materia jurídica, pues, en casi todas las legislaciones se encuentran disposiciones semejantes.

El proponer la ampliación del proyecto con tres artículos nuevos, no importa plantear ante la Cámara así, ex abrupto, una cuestión que la Cámara no pueda debidamente conocer, desde que son unos artículos sencillísimos y claros.

Señor Sánchez — Pero es artículo nuevo que la Cámara debe estudiar. Ni se oye siquiera la simple lectura.

Señor Vidal Belo—En esa forma se proponen siempre artículos nuevos más complicados quizá que este. Yo creo que empapada la Cámara como debe de estarlo en cuestiones de procedimiento criminal con motivo del estudio de este asunto, para cuyo conocimiento es necesario haber estudiado gran parte de los Códigos Penal y de Instrucción Criminal, no deben tomarla de sorpresa disposiciones como las que acaban de ser propuestas por la Comisión.

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si el señor diputado.....

Señor Sánchez—He formulado una moción preva: para que se suspenda la discusión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Lagarmilla — Ese artículo que la Comisión de Códigos propone, es un artículo sin mayor importancia, reglamentando las denuncias, es decir, la forma en que deben presentarse por escrito ó si deben rubricarse las hojas y quién debe firmar. Eso no afecta absolutamente en nada el fondo del proyecto.

Si por cualquier modificación que se haga van á pasar los artículos á Comisión, no vamos á concluir nunca.

Señor Sánchez — No: que se publiquen las modificaciones, no que pasen á Comisión.

Señor Presidente — Esto ocurre ordinariamente.

La Mesa va á hacer dar lectura del artículo 120 del Reglamento, que prevé el caso.

Léase el artículo 120.

(Se lee):

"En la discusión en particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto, ó como adicionales á ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas á esos artículos, ya sean aditivas, ya supresivas, ya sustitutivas".

—Para que un asunto vuelva á Comisión, es menester demostrar que hay dificultades.

Señor Sánchez — Yo no he pedido que vuelvan á Comisión, sino que se publiquen. Sobre todo, que se ponga á votación mi moción; no tengo que discutir con la Mesa.

Señor Presidente — La Mesa no pretende discutir, sino explicar su proceder. No es cierto que haya violación del Reglamento permitida por tolerancia de la Mesa. No hay violación del Reglamento.

Se va á votar la moción previa del señor diputado Sánchez.

Si se aplaza la discusión particular de este asunto, á fin de publicar las nuevas enmiendas que presenta la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase nuevamente el artículo 2.o aditivo propuesto por la Comisión informante.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Vidal Belo — En caso de no poderse votar este artículo, yo pediría á la Mesa la publicación de los artículos que he pasado para su lectura, á objeto de evitar que en la sesión proxima se hagan las mismas objeciones. — (Apoyados).

....

Señor Presidente — No es posible continuar la sesión, porque varios señores diputados se han retirado á antesalas y se resisten á volver al recinto.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 31 de 1909.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continuar la discusión particular del proyecto relativo al procedimiento para los delitos de estafa, violación, estupro y rapto.

Discusión general del recaído en el petitorio del señor Teodoro Alvarez sobre suscripción á la obra "Tratado de Viticultura adaptado al país".

Discusión particular de los siguientes proyectos: Crédito suplementario de $ 50.000 para cubrir el déficit del rubro "Gastos Generales de Aduana",—Construcción de edificio para Exposiciones - ferias Ganaderas en Montevideo y Terminación de las obras del Hospital-Asilo "Galán y Rocha" de Paysandú.

Blixén.



SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 1.° de Abril de 1909

Avisos del día

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Vila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 90, y doña **Dolores Pardo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 8.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 510-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Basilio Iratchet**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión pensionista del Estado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Colón núm. 191, y doña **Catalina González**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 511-v.ab.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Haroldo Capurro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán núm. 475, y doña **Elida Etchegaray**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 189

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 512-v.ab.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **René Sienra Lessa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 70, y doña **Julia María Cash**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Maldonado núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 513-v.ab.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bavio**, de cuarenta y tres años de edad, de estado viudo, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Suarez núm. 319, y doña **Agueda Julia Silva**, de treinta y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suarez núm. 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

Venta de casa de comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á la razón social «Viuda de Garra y Suburú», las existencias de la casa de comercio que mi finado esposo don Faustino Rodríguez, tenía establecida en la Paloma de India Muerta, Departamento de Rocha.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909.—*Cleotilde Pedauyé de Rodríguez*. 6035-v-abril 26

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera N.o 411 esquina Pereira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Viuda de A. Castagnetto.—Manuel López.* 6034-v-abril26.

OFICIALES

Dirección de Censo y Estadística

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen de Estadística Municipal de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el jueves 1.° de Abril próximo entrante, á las diez y media a. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*La Dirección*. 5939-v.ab.1.°

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 8 días para el suministro de dos mil metros cuadrados de baldosas de portland para vereda, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta secretaría, calle Colonia núm. 250.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Abril próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*La Secretaría*. 5997.v-ab.3.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Fiscalía é Inspección General de Policías, con autorización superior, llama á propuestas para la provisión del uniforme de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, ó sea, mil doscientos uniformes de capote, casaquilla y pantalón, para las Urbanas, más dos mil cuatrocientos pares de polainas; dos mil uniformes de blusa, bombacha y poncho, para las Rurales; y tres mil doscientos cascos; todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados.

Las propuestas de cascos, se harán por separado de las de uniforme, debiendo ser presentadas dichas propuestas en la misma Fiscalía, calle Cuareim número 251, el día doce de Abril entrante, á las diez de la mañana, y serán abiertas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*El Secretario*. 5996-v.ab.8.

Consejo Nacional de Higiene

EL CODEX MEDICAMENTARIUS VIGENTE

Ordenanza número 130

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, Marzo 26 de 1909.

Se lleva á conocimiento general, que sometido á estudio de la sección correspondiente de este Consejo, el Codex Medicamentarius de 1908, el Consejo Nacional de Higiene, en sesión de esta fecha, ha resuelto:

Hasta tanto no se adopte por el Consejo Nacional de Higiene resolución ulterior sobre el Codex Medicamentarius Francés de 1908, declárase, á los efectos que hubiere lugar, que subsiste en vigencia el Codex Medicamentarius de 1884 y suplementos.

Comuníquese y publíquese. — *Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.— *Andrés Crovetto*, Secretario.

6007-v.ab.4.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la colocación de pararayos en el depósito denominado «Capurro Nuevo» 1, 2 y 3.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el lunes 5 de Abril próximo á las 2 1/2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniese á los intereses fiscales.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*La Dirección*. 5977-v.ab.4.

Dirección General de Impuestos Internos

IMPORTADORES DE TABACOS

Se hace saber á los señores importadores de tabacos «negro» y de los llamados de «virginia», que por resolución superior de 12 de Febrero ppdo. en los casos que el peso de los envases de esos tabacos no condiga con el establecido en disposiciones vigentes, el impuesto se cobrará sobre la fracción inmediata superior.—Montevideo, Marzo 23 de 1909.—*La Dirección*. 6000.v-ab.13.

LICITACIÓN DE VALORES

Esta Dirección, debidamente autorizada por el Superior Gobierno, llama á propuestas á las casas impresoras establecidas en el extranjero para la provisión de los valores destinados á la percepción del impuesto á los tabacos, con arreglo á las siguientes cantidades:

Para cigarros no habanos 3.000.000 de fajas de $ 0.004 c/u., para cigarros no habanos, 11.000.000 de fajas de $ 0.002 idem; para cigarrillos, 3.000.000 de fajas de $ 0.01 idem; para cigarrillos, 12.000.000 de faja de $ 0.02 idem; para tabacos, 16.000.000 de $ 0.02 idem; para cigarros importados, 12.000.000 sin valor idem.

Dichas propuestas deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 1.° de Abril próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Lzo. Casciani*.—V.° B.°—*Zas*. 5940-v.ab.1°.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Moller y Cía., de Buenos Aires (R. A.), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cuchillería, quincallería, herramientas, armería, etc., etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Mac» y «Ancla», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 25 de Marzo de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6025-v.ab.2.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de la Sociedad Anónima «Establecimientos Americanos Gratry», de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cemento, portland y tierra hidráulica en general, y cuya marca consiste en la denominación: «El Congreso» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6026-v.ab.2.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de la «Aktiebolaget Lux», de Estocolmo (Suecia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Lámparas, mechas, tubos y demás artículos para alumbrado, artículos y artefactos de calefacción y cocción y kerosene, y cuya marca consiste en la denominación: «Lux» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6027-v.ab.2.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Bell, Towers y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cuchillería, ferretería, maquinaria, etc., y cuya marca consiste en la denominación "Pampero" y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Marzo de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

6014-v.ab.1.o.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Alberto Pérez, apoderado de Jordan Gerken y Cía., de Jeinville (Brasil), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Yerba Mate, y cuya marca consiste en la deno-

minación "Flora" y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Marzo de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

6015-v.ab.1.o.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

5998-v.my.30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de textos escolares.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Abril á las 4 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5901-v.ab.15

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio del año 1910.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., así como la muestra de los artículos que se licitan, en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 15 de Mayo á las 4 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

5851-v-mayo 15.

Escuela de Agronomía

CONTADOR DE LA GRANJA MODELO

Se halla vacante el puesto de Contador y Ecónomo de la Granja Modelo. Sueldo $ 80.00 y habitación. Se desea candidatos con buenos certificados y recomendaciones, con conocimientos agrícolas, aptos para contaduría y dar clases elementales á los alumnos de capataces. Los interesados deben ocurrir á la Escuela de Agronomía (Sayago).—Montevideo, Marzo 29 de 1909.—*La Secretaría.*

6016-v.ab.1.o.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 651 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 26 de Abril próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*La Secretaría.*

5991-v.ab.25.

Oficina Hidrográfica

NAVEGACIÓN INTERIOR

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que aproximándose el período de navegación del río Negro, y á fin de evitar demoras que resultan con la aglomeración de cargas en dicho período, sería conveniente que fueran haciendo sus pedidos.

Por más datos dirigirse á la Oficina Central en Paso de los Toros y en Montevideo á la Agencia de Transportes «La Uruguaya».

La Oficina Central cuenta con comodidades para depósitos de mercaderías y cargas en general.—Paso de los Toros, Marzo 31 de 1909.—*La Oficina*

Nota—También se previene al comercio y al público en general que esta Oficina tiene libradas al servicio público las estaciones telefónicas que más abajo se indican y por las cuales se efectúa un servicio telefónico-telegráfico en combinación con todas las Compañías telegráficas de la República, haciéndose además entre sus diferentes estaciones servicios de conferencias, rigiendo la misma tarifa que la del Telégrafo Nacional y siendo su horario de 6 a. m. á 8 p. m.

Extensión Este

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Bustillo.
San Gregorio (Polanco del R. Negro).
Las Cañas.
Paso de Ramírez.
Paso de Pereyra.

Extensión Oeste

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Quinteros.
Paso de Porrúa.
Paso de Navarro.
Paso del Palmar.
Paso de Correntino.
Mercedes.

Paso de los Toros, Marzo 31 de 1909. *La Oficina.*

6033 v ab 14

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

5352-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en Paso de los Franceses, Departamento de Canelones

Llámase á licitación, por el término de 20 días, para la construcción de un edificio destinado á escuela rural núm. 38 en el Paso de los Franceses, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 15 de Abril próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que a su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6002-v.ab.15

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reconstrucción de escuela rural núm. 33 en el Miguelete (Colonia)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para las obras de reparación y ampliación del edificio ocupado por la escuela rural núm. 33 del Miguelete (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y condicional, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 14 de Abril próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General.

5984-v.ab.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Cañada de Nieto»,—Departamento de Soriano.

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Cañada de Nieto», Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día *trece* del próximo Abril á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909 —*Felix Illa*, Secretario General.

5950 v. ab. 13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Santa Catalina», Departamento de Soriano.

Llámase á licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Santa Catalina», Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día trece del próximo Abril á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontraré ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General.

5951—v. ab. 13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Rincón del Coronado», Departamento de Artigas:

Llámase á licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Rincón del Coronado», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día 13 del próximo Abril a las 2 1|2 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General.

5952.v-ab.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Cabellos» Departamento de Artigas

Llámase a licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Cabellos», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día trece del próximo Abril á las 3 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General.

5953-v.ab.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Quiebra Yugo»,— (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Quiebra Yugo», Departamento de Tacuarembó, con estrita sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día 13 del próximo mes de Abril á las 3 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General.

5954-v.ab.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Garzón al Centro».—(Departamento de Rocha).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Garzón al Centro», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del citado Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia Municipal hasta el día diez y siete de Abril próximo a las 2 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909 —*Felix Illa*, Secretario General. 5955-v.ab.17

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Chacras», Departamento de Rocha.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Chacras», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del citado Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia Municipal hasta el día diez y siete de Abril próximo á la 1 y 1/2 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas

si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5956-v.ab.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del citado Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia Municipal hasta el día diez y siete de Abril próximo á las 2 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5957-v.ab.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Colonia Belgrano», Departamento de Colonia.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Colonia Belgrano», Departamento de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día *siete* de Abril próximo á las 2 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable —Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5958-v-abril 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Tres Esquinas», Departamento de la Colonia.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Tres Esquinas», Departamento de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día *siete* de Abril próximo á las 3 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlos todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5959-v abril 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Polanco», Departamento de la Colonia.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Polanco», Departamento de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día 7 de Abril próximo á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5960-v.ab.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «San Juan», Departamento de la Colonia.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «San Juan», Departamento de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día 7 de Abril próximo á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5961-v.ab.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Chacras», Departamento de Florida.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Chacras», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día seis de Abril próximo á las 2 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5962-v.ab.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Mendoza», Departamento de Florida.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Mendoza», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día seis de Abril próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5963-v.ab.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Rincón de Carrasco» (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Rincón de Carrasco» (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día *seis* de Abril próximo á las 2 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5964-v.ab.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á la Escuela de primer grado núm. 1 en la Villa de Guadalupe (Canelones).

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la construcción de un edificio destinado á la escuela de primer grado núm. 1 en la villa de Guadalupe (Canelones) con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia Municipal hasta el día dos de Abril próximo *á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas* en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo, 13 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5915-v-abril 2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 12 de Abril próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5897-v.ab.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en la Cuchilla de la Tuna (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Cuchilla de la Tuna (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 12 de Abril próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5899-v.ab.12.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día 1.o de Junio venidero en adelante se colocará un fanal de luz roja en el palo de popa de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela, quedando además subsistente la luz actual.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Ramón N. Muiños*, Director. 6010-v.my.26.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio anexo al faro de la Isla de Lobos

Llámase á licitación, por segunda vez y por el término de doce días, para la construcción de un edificio anexo al Faro de la Isla de Lobos, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, formularios y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 5 de Abril próximo á las tres de la tarde, en el cual día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio considere más conveniente, ó de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable.

Además, se hace saber que al pliego de condiciones se le ha agregado una nueva cláusula, la cual establece que debe darse precio por el total de las obras licitadas, sin perjuicio de llenarse el formulario de precios unitarios agregado á dicho pliego de condiciones.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Félix Bruno*, Secretario. 6003-v.ab.4.

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

2.ª LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública llama á licitación para la compra de doce á catorce mil kilogramos de la llamada *Palma Karanday*, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Oficina, calle Estanzuela número 9.

Las propuestas se abrirán el 2 de Abril próximo á las 4 p. m., reservándose la Inspección el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 27 de 1909. 5995-v.ab.2.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Con autorización del señor Intendente Municipal, se emplaza por el término de noventa días á las personas propietarias ó que se consideren con algún derecho sobre las fracciones de terreno que se indican á continuación, para que comparezcan á notificarse de las resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, referentes á la construcción de cercos y veredas, bajo apercibimiento de mandarse construir las obras de cercado por cuenta de la propiedad; de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14, 15 y 16 del decreto-ley de fecha 27 de Diciembre de 1865:

Montevideo, Marzo 11 de 1909.—1.° Calle San Salvador entre Gaboto y Yaro, manzana núm. 259, con 29 metros 60 centímetros de frente al Sur sobre dicha calle y 27 metros 80 centímetros en la línea media del fondo. Los extremos de la línea del frente, distan 16 metros 70 centímetros de la calle Gaboto y 47 metros de la calle Yaro.

2.° Juan Manuel Blanes, antes Asamblea, entre San Salvador y Estanzuela, manzana núm. 463, con 9 metros 45 centímetros de frente al Este sobre dicha calle. Los extremos de la línea del frente distan 21 metros 40 centímetros de la calle San Salvador y 30 metros 40 centímetros de la calle Estanzuela.

3.° Patria entre Canelones y Maldonado, manzana núm. 1239, con 17 metros de frente al Oeste sobre dicha calle. El terreno linda con las fincas señaladas con los núms. 552 y 558.

4.° Inca esquina Cuñapirú, manzana núm. 864, con 28 metros de frente al Oeste sobre la calle Inca y 18 metros de frente al Sur por la calle Cuñapirú.

5.° Marcelino Sosa esquina San Eugenio, manzana núm. 575, con 10 metros de frente al Sureste, por la calle Marcelino Sosa y 42 metros 95 centímetros de frente al Nordeste por la calle San Eugenio.

6.° Blandengues (antes Concordia) entre Inca y Democracia, manzana número 861, con 8 metros 80 centímetros de frente al Norte sobre dicha calle, y 32 metros 50 centímetros en la línea media del fondo. Linda por el Este con la casa señalada con el número 169, y el extremo oeste de la línea del frente, dista 37 metros 50 centímetros de la calle Inca.

7.° San Fructuoso entre José L. Terra (antes Caspué) y Guaviyú, manzana número 540, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sur sobre dicha calle y 29 metros en la linea media del fondo. Linda con las casas señaladas con los números 134 y 138.

8.° Calle Arroyo Negro esquina República, con 25 metros de frente al Sur por la calle Arroyo Negro y 15 metros 50 centímetros de frente al Oeste por la calle República.

9.° Nueva Palmira esquina Defensa, manzana número 986, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sur por la calle Nueva Palmira.

10.° Nueva Palmira esquina Defensa, con 22 metros de frente al Sur sobre la calle Nueva Palmira, manzana número 876.—*La Dirección.* 5888-v.ab.18

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Antonio Mas, propietario del nicho núm. 133, existente en el 2.° cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Francisco Morales, Isabel G. de Baliño, Angel Facio, Rosa Cousillas, Leonardo Castro, Juan B. Flamand y los de Juan Pino.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*La Dirección.* 5364. v-ab. 6

BOLETO DUPLICADO

Don Juan Suppparo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho segundo cuerpo número 100, del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Vicente Supparo, Pedro Andrés Supparo y Antonio Bessone.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5718-v.my.16.

EXTRACCION DE RESTOS

Se han presentado los señores Rossi, Miramonte y C.ª, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Teófilo Beiro, Carmen G. de Resende, Enrique G. Nogueira, Beatriz Alberto de Bovetti, Santiago Gabaretto, un feto de Teresa Gabaretto de Nogueira, Próspero Alberto, un feto de Ignacia Reyna, Ceferino de Isolm, Adolfo Nubel, Julio Darré, Arturo Iturralde, José Pantaleón Nogueira, Eugenio Gabaretto y Juan Florencio Gabaretto, existentes en el nicho número 296 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no hubiere opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5694-v.my.13.

BOLETO DUPLICADO

Doña María A. Repetto de Gianelli se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 242 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Cristóbal Gianelli.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*La Dirección.* 5674-v.my.6.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Habiendo solicitado la sucesión de doña Rosa Mèndez de Barneto, propietaria del sepulcro primer cuerpo número 370, del Cementerio Central, extraer los restos de Pedro Marta, Umberto Olgiato, Angela Mazza de I, Sabella, Antonio Grolero, Isidro Tabares, Luis Medica, Ana Reudal, Octavio R. Tabares, José Marini, Domingo Aguilar, Fausto Aguilar, Juana Rey, Angel Arenas, y los de cuatro adultos que están confundidos y sin las chapas correspondientes; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1908.—*La Dirección.* 5511-v.ab.9.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Habiendo solicitado doña Juana Martínez y del Pino, propietaria del sepulcro número 186 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pedro Estanislao Pombo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 29 de 1908.—*La Dirección.* 5486-v.ab.1.°.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LICITACIÓN

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, en uso de las facultades que le acuerdan las leyes y reglamentos respectivos, llama á propuestas para la dotación de alumbrado público á la Villa de Treinta y Tres. Las propuestas se abrirán en la Secretaría de esta Intendencia en presencia de los proponentes ó sus representados a los sesenta días de la fecha, á las 4 p. m. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el sistema de alumbrado que juzgue más conveniente, así como no aceptar ninguno de los que se propongan.—Treinta y Tres, Febrero 15 de 1909.—*La Secretaría.* 5750-v.ab.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sajamonde (Pontevedra), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña **Adelaida Simonelli**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Massacarrara, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 482-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Trucco**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel núm. 58, y doña **Odorinda González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Puenteareа (Pontevedra), domiciliada en la calle Colón núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 487-v.ab.4.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias Hijes**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Madrid, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 90, y doña **Lybia D'Angelo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 502-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Segundo Flores Reissig*, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 318, y doña *Esmeralda Bagattini Orlandi*, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 493-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Enrique Conrado Lages*, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 311, y doña *María Estefanía Sanson*, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas.

Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 479-v.ab.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Nicolás Petersen**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Roedding, domiciliado en la calle Colón núm. 107, y doña **Elena Hedmig Althaus**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemána, nacida en Sonneberg, domiciliada en la calle San José núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 488-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Eduardo Souzas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 97, y doña **Leonor Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 464-v.ab.1.°.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Pablo Solari**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 22, y doña **Mercedes Benítez Otero**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 465-v.ab.1.°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo B. Artale**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Palermo, domiciliado en la calle Reconquista 64, y doña **Amalia Pietrafesa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 466-v.ab.1.°.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sande**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Soriano núm. 321, y doña **Consuelo Varela**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salto núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 503-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carrasco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguelete núm. 203, y doña **Antonia Sabiane**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Piedad núm. 37e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á

que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 495-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seide**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 260, y doña **Josefa Lista**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 483-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Noceti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sierra núm. 200, y doña **Adelina Carpentieri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 15.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 484-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alejandro Alvarez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó 59, y doña **Manuela Reyes**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 485-v.ab.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orestes Morteo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 27, y doña **Juana Vespasiano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 467-v.ab.1.°.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Figueroa núm. 108, y doña **Eugenia Josefa Poli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Figueroa núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 504-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guido Accinelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 127, y doña **Catalina Gandolfo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 505-v.ab.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio de la Fuente**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Pampa núm. 90, y doña **María Magdalena Faño**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Pampa 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 489-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cornaglia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle General Freire núm. 10, y doña **Rosa Scandroglio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Freire núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 468-v.ab.1.°.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lema**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela s/n, y doña **Joaquina Delgado**, de 33 años de edad, de estado viuda de Pedro Santos, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pan de Azúcar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 506-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Rodríguez**, de 38 años de edad, de estado viudo de Concepción Alberti, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Inca núm. 231, y doña **Carmen Marta Acuña**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 496-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Rappa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea núm. 230, y doña **Virginia Marabotto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 490-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zenón Silva**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cibils s/n, y doña **Eusebia de León**, de 30 años de edad, de estado viuda de Angel Límite, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 8 de Octubre s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 469-v.ab.1.°.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 18 (Figurita) y doña **Paula Viera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 497-v.ab.7.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sinforoso Delcón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Lucilda Quintina Sierra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 491-v.ab.4.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Iglesias**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 498-v.ab.7.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sansón**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en esta sección, y doña **María Fornari**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 499-v.ab.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mazza**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 97, y doña **Clara Porro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Morales núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo

manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 507-v.ab 8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Scasso Molinari**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 153B, y doña **Felicia Catalina Braga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 191.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 500-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Magdaleno**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 113, y doña **Ramona Isabel García**, de 30 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 501-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *José María García*, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 74, y doña *Carmen González*, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 504.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial de Estado Civil.
494-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Rafael Manta, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 42, y doña Florentina Santarsieri, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 188.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 470-v.ab.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Figueredo**, de 16 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en la calle Rivera núm. 187, y doña **Ana Cazenave**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 187.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 471-v.ab.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac Ernest Pálmer**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Manitoba, Canadá, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 596, y doña **Angela Villa**, de 22 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 596.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 472-v.ab.1.°.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 6 del mes de Marzo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Román Viña**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en esta sección, y doña **María Escolástica Acosta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 473-v.ab.1.°.

En la Barra de Santa Lucía, y el día 27 del mes de Febrero del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Manuel Piñol, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Miguelete, domiciliado en esta sección, y doña Mercedes Delgado, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—E. Ocampo, Oficial del Estado Civil. 474-v.ab.1.°.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Américo Santos Mancebo*, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Salsipuedes número 68, y doña *Irene Leleu*, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 130.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 480-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Zenón Hernández, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Belgrano s/n., y doña Carmen González, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Belgrano s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Vicente Borro, Oficial del Estado Civil. 475-v.ab.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente J. Eguía**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Angel F. Costa número 61, y doña **Margarita Angela Bertola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Diego Lamas núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 476-v.ab.1°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Donecker**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Baden, domiciliado en la calle Patria 555, y doña **Elisa Wendling**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina; nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Patria número 555.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Vicente Borro, Oficial del Estado Civil. 477-v.ab.1°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Santiago Andrés Grasseni, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar núm. 17, y doña Celestina Ametrano, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Timbó núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Vicente Borro, Oficial del Estado Civil. 478-v.ab.1.°

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Estilo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lisandro, domiciliado en la calle Libres núm. 98, y doña **Josefa Zaglio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lisandro, domiciliada en la calle Justicia núm. 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 486-v.ab.4.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Enrique Grenno, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm 196, y doña Ercilia Magdalena Sosa, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 73.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 508-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Nicolás Monteverde, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en La Victoria, y doña Flora María Chiappe, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana núm. 188.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 509-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Larrañaga**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña **Ana Barbosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 492-v.ab.4.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Marzo del año 1909 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Antonio Ucha*, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París (20.a sección), y doña *Josefa Valenti*, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Garlasco, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

481-v.ab.8.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bordoni citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Antenor E. Pereira*, Escribano Público.

6005-v.ab.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix ó Felice Viglione, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Antenor E. Pereyra*, Escribano Público. 5854.v-ab.29.

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Enriqueta y don Edmundo Fitzpatrick, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Andrés B. Chipito*, Actuario. 5975.v-ab.21.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v.ju.17

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Rebagliatti, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 1.° de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5867-v.ab.8.

Juzgado de Comercio de 1er Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Juan Lecumberry se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo, á tres de Noviembre de mil novecientos ocho, los abajo firmados acreedores de don Juan Lecumberry, establecido con casa de comercio en el ramo de almacén en la calle Convención número 328, esquina Isla de Flores 64 y 66; oídas las explicaciones sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato ante el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, y teniendo presente el estado de la casa de negocio, hemos acordado: 1.° Los acreedores conceden al señor Juan Lecumberry una quita del cincuenta por ciento (50 %). 2.° El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Lecumberry al contado, en el acto de estar firmado por todos los acreedores este convenio, ú homologado por el juez respectivo en caso de no estarlo. 3.° Si el deudor dejara de abonar dentro de los «diez días» siguientes á la fecha en que fuese homologado por el juez respectivo este concordato, ó firmado por todos los acreedores, quedará sin efecto este concordato y los acreedores con libertad de proceder como lo juzguen más conveniente. 4.° El sellado será repuesto en la debida oportunidad.—Juan Lecumberry, J. Illa Font, Peirano Hnos. y C.ª, González Hnos., pp. López y C.ª, J. Garacoechea; F. Celli, José A. Sanseve, Birabén y C.ª, De la Fuente y C.ª, Cotelo y Eiras, Roca, Capdeville y C.ª, pp. Benito Grendona é hijo Lean, Rico y Fernández, Macció y Sosa Díaz, Jaime Casals. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

5981-v.ab.3.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza al doctor don Adolfo Decoud en su carácter de representante legal de su esposa doña Sara Magariños, para que comparezca á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado por el ex Procurador Fiscal don Ambrosio Castagnet denunciando derechos fiscales que adeudan las sucesiones Rocca y Magariños Cervantes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 29 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5540-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Eugenio Vergara y C.ª, comerciantes de la 5.ª sección judicial de este Departamento, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un plazo de 40 días para que los acreedores presenten al Síndico don Eustaquio Gil Pereira los justificativos de sus créditos.—Paysandú, Marzo 15 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

5945-v.ab.27

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5788-v.my.25

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vires, se hace saber al público, que habiendo sido declarado en quiebra, por auto de fecha tres del actual, el comerciante de Sarandí Grande, don Andrés Bonomi, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de *treinta días* a contar de la primera publicación, de este edicto, para que presenten al Síndico, don Pedro Vicente, los justificativos de sus créditos.—Florida, Marzo 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5878-v.ab.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Salvador Capobianco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 24 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5833-v.my.5

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfino Silva, citándose á la vez todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 10 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

5925.v-mayo.13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Castillo, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5906.v-mayo.14

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se convoca á los acreedores de don Juan Bruño, para la reunión que tendrá lugar el día 31 de Marzo corriente, á las 9 a. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato, hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—San Eugenio, Marzo 5 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5892-v.ab.13.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á los hijos de don Felipe José Suárez, llamados Manuel, Celestino, Joaquín, Porfirio, Francisco, Ramón y Vitalino Suárez y á Pedro Celestino Suárez, cesionario de Porfirio José Suárez y de Galdino José Viera, para que comparezcan á estar á derecho ante este Juzgado, en el juicio sucesorio de Manuel José Suárez, Felipe José Suárez, María de Lima y Gabriel Suárez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Eugenio, Diciembre 19 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano público. 5591-v.ab.9

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Demetria González de Rodríguez, ha recaído la siguiente resolución: «Durazno, Marzo 5 de 1909. Vistos: Este incidente seguido por don Toribio Areosa y Eduardo Fernández Echenique en representación de don Francisco Rodríguez y otros sobre inscripción en el Registro de Estado Civil del nacimiento de Juan Prebiterio Rodríguez y sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Silveria Demetria, Martiniano Galo y Octaviana Rodríguez, por decir en la primera (fs. 9 del expediente agregado) que la nacida se llama Demetrio en vez de Silveria Demetria, la segunda (fs. 8 del expediente agregado) que el nacido se llama Galo, en vez de Martiniano Galo, y la tercera (fs. 35 de estos autos) por decir que Octaviana Rodríguez es hija legítima de Dorotea González en vez de decir de Demetria González. Resultando probado que el nacimiento de Juan Prebiterio no se inscribió oportunamente, así como también que están probados los errores apuntados en las actas de la referencia. Considerando: que se han llenado todos los requisitos establecidos por la ley para la rectificación de partidas y que se han hecho las publicaciones respectivas sin que se haya presentado oposición á dichas rectificaciones. Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley de la materia y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos: Autorízase al Juez de Paz de la 2.ª Sección para inscribir en los libros el nacimiento de Juan Prebiterio, nacido el 23 de Junio de 1838 y previo pago de la multa que determinará dicho funcionario. Rectifíquense las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo fin se librará oficio á la Dirección General del Registro del Estado Civil, acompañándose además las partidas que se desglosarán, y á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, debiendo publicarse esta sentencia en dos diarios de la Capital. Justificado lo último, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*.»—Y á los efectos dispuestos por la ley de la materia se hace la presente publicación. —Durazno, Marzo 16 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5970-v.ab.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que por considerarse herederos de doña Rufina Santrillo, ó por cualquier otro título, se crean con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.ª sección de este Departamento entre los arroyos Tapes y Quiebra Yugos, compuesta más ó menos de doscientas sesenta hectáreas que la nombrada señora Santrillo dejó como herencia á su fallecimiento,—para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus derechos en el expediente caratulado:—«Juana Santrillo de Blanco y otros. Declaración judicial de prescripción treintenaria».—Durazno, Febrero 5 de 1909.—*Isidoro Vidal*. 5709-v-my.12

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barriere*, Actuario.

6006-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se cita, llama y emplaza á don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de

nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.
5779-v.mayo.24.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don José Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa dias para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 6024-v.jun.28.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lade; para que dentro del término de noventa dias comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque*. 5800-v.my.27.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Corradi y Bavio, establecida con negocio de bazar en la calle 18 de Julio núm. 184, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Alejandro Corradi.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Alejandro Corradi.—Manuel Bavio.* 6032.v-ab.25.

Formación de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos hecho fusión de nuestras casas de comercio que en el ramo de «Fábrica de cajas y estuches», teníamos establecidas en esta ciudad y en las calles de Convencion núm. 243 y Avenida Rondeau núms. 39 y 41, formando una nueva sociedad bajo la firma de Tella y Kenifich y en el mismo ramo. A fin de que nuestros acreedores no sean perjudicados, hacemos esta publicación para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta dias, contados desde hoy, en el domicilio social, Avenida Rondeau núm., 39 y 41.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Alfonso Tella.—Ricardo Kenifich.* 6031.v-ab.25.

Venta de almacén

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos resuelto vender á don Bartolo Falcón el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «Almacén del Nuevo Siglo», sito en la calle Piedras número 59 esquina á la de Pérez Castellanos números 22 y 24, citando á los que se consideren acreedores de dicha casa á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Angel Celle.—Eleonora Barbe.* 6030-v.ab.25.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que he prometido vender á mi único consocio don Gregorio V. Mariño, la mitad del establecimiento de imprenta, librería y encuadernación situado en esta ciudad, calle 18 de Julio números 23 y 25, bajo la denominación de «El Siglo Ilustrado» y que gira con la razón social de Mariño y Caballero; haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el comprador don Gregorio V. Mariño. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909. *Gregorio V. Mariño.—Pedro Caballero.* 6029-v.ab.25

Venta de restaurant y café

Por el presente se hace saber al público, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Ospitaleche, con fecha de hoy, don Nicolás Perlorenzus ha vendido á don Juan P. Arcos el restaurant y café de su propiedad establecido en la calle Perez Castellanos números 33 y 35, de esta Capital. Los que se consideren sus acreedores presentarán sus cuentas en la Escribanía del citado señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de 30 dias, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Nicolas Perlorenzus.* 6028-v.ab.25.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Secundino González y Antonio Iglesias el almacén de comestibles y bebidas y depósito de frutos del país al por menor que tengo establecido en el Camino Buxareo y San Félix (Barrio Miramar) de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido ese término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Silverio Novelli.* 6023-v.ab.29.

Disolución social y formación de sociedad

Hacemos saber al público que con fecha 22 de Marzo de 1909 y por escritura autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Furest y C.ª, que la componian los señores José N. Furest, Juan Marañón, Guillermo de Bülow y Andrés Egurrola como socios activos y los señores Juan M.ª Furest y Eusebio Tanco como comanditarios y que háse constituido otra sociedad que girará bajo la firma de B low, Marañón y C.ª; formada por los señores Guillermo de Bülow, Juan Marañon y Andrés Egurrola como socios activos y José N. Furest y Eusebio Tanco, como comanditarios.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909.—*Bülow, Marañon y C.ª* 6022-v-abril 25.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he contratado vender á los señores Francisco Araujo González y Francisco Fernández Araujo, las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en Villa María Albina, Departamento de Treinta y Tres.—A los efectos de la ley hago la presente publicación por el término de 30 dias.—Montevideo, 29 de Marzo de 1909.—*Estanislao Valdéz* 6021-v-abril 29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel T. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida con taller en esta ciudad, calle Constituyente núm. 25a y que giraba bajo la razón de J. Marazzi y F. Moglia, quedando á cargo del señor Moglia las cuentas á pagar que resultan del balance levantado el 15 del corriente mes. Invitamos á los que se consideren con algún derecho, comparezcan con los justificativos respectivos al local de dicho taller.—Montevideo, Marzo 24 de 1909.—*Juan Marozzi.—Francisco Moglia.* 1020-v-ab.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Vizoso Hermanos teníamos constituida en esta ciudad en los ramos de café y despacho de bebidas, habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo del socio don Joaquín Vizoso. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Joaquin Vizoso.—Domingo Vizoso.* 6019-v.abr.24.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura otorgada con fecha 27 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Manuel N. Dopazo, la carnicería de mi propiedad, calle Wáshington núm. 93, denominada «Mercadito Colón», la que hube por compra á mi señor hermano don José Otero Dominguez. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía del citado señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de 30 dias, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 29 de 1909.—*Antonio Oteró.* 6013-v.ab.24.

Disolución social y formación de sociedad

Hacemos saber al público que con esta fecha, y en escrituras autorizadas por el escribano don Solano A. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda al por mayor y menor giraba en esta plaza con la razón de Lete y Cia. que la componían don Pedro Lete y don José Roca, y se ha constituido otra entre los mismos señores y don Juan Vignau, con la razón de Lete y Cia. Las personas que algo tengan que reclamar de la extinguida sociedad se presentarán con sus créditos en la casa números 393 y 395 de la calle Sarandí.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*Pedro Lete.— José Roca. —Juan Vignau.* 6004-v.ab.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Taboada y José González (hijo) las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cuñapirú número 67 esquina República número 86, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Arturo Cuicurullo.— Taboada y González.* 6012-v.ab.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á nuestro hermano José Martigani, la casa de comercio que tenemos establecida en Santa Ana, sección de este Departamento.—En consecuencia rogamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, que se presenten con los justificativos del caso para serles satisfechos.—Paysandú, Marzo 25 de 1909. —*C. Martigani Hno.* 6001-v-abril 28.

Taller de herrería y fábrica de carruajes

Los propietarios del taller de herrería y fábrica de carruajes que desde hace muchos años gira en esta plaza bajo nuestra firma social, por el presente hacen saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que han convenido vender dicho taller; debiendo los acreedores presentarse en el plazo correspondiente, en nuestro domicilio, calle La Rosa esquina á la de Colón.— Melo (Departamento de Cerro Largo), 15 de Marzo de 1909.—*Viuda de Echave é hijo.* 5999-v-abril 22.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general que por compromiso autorizado por el escribano don Francisco Faig, el 19 del corriente, don Juan Pedro Martínez, con poder de don Gaspar X. Mello, ha prometido en venta á don Francisco A. Dogliotti, su socio, la mitad que le corresponde en el negocio de farmacia, denominada «Sócrates», establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores núm. 240 a, esquina á la Avenida General Garibaldi.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*Francisco A. Dogliotti.—Juan P. Martinez.* 5987-v-abril 22.

Liquidación de la firma P. Harriague y Compañía

Habiendo cesado la sociedad que giraba bajo la firma P. Harriague y C.ª por vencimiento de contrato y celebrado arreglo particular con don Jorge C. Dickinson, se avisa á todos los acreedores de la firma P. Harriague y C.ª para que en el plazo de treinta dias se presenten con sus créditos en esta ciudad, al escritorio de los señores Jorge C. Dickinson y C.ª, calle 19 de Abril número 151.—Salto, 23 de Marzo de 1909.—*P. Harriague y C.ª* (en liquidación). 5986-v.ab.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Emilio Vetrale y C.ª, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Miguel Turo.—San José, Marzo 23 de 1909.—*Emilio Vetrale.—Miguel Turo.* 5985-v.ab.21.

Al público

Se hace saber, á sus efectos, que, con esta fecha, ante el escribano don Pedro Moretti, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de F. A. Lacerda y C.ª, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de la sociedad el socio don Francisco A. Lacerda.—Montevideo, 24 de Marzo de 1909. —*F. A. Lacerda.—F. A. G. Secco.* 5982-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don José Durán y Vidal con fecha 9 del corriente, fué disuelta la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Urta y C.ª para la explotación de una Empresa de pompas fúnebres y carruajes de paseo, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Ricardo y Vicente B. Urta.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Ricardo Urta—Dalmiro Carril—Vicente B. Urta.* 5980-v-abril 22.

Venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á los señores M. de los Campos y A. Bellini, mi casa de negocio denominada Fonda «La Nueva» establecida en Las Piedras, Departamento de Canelones, calle Batlle y Ordóñez esquina G. Garibaldi. Los que se consideren mis acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Las Piedras, 26 de Marzo de 1909.—*Pascual Cassarino.* 5979-v.ab.22.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón social de García y Fornier, quedando con el activo

pasivo el socio capitalista José García y Vidal.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Marzo 20 de 1909.—*J. Fornier de Serres.—José García y Vidal.* 5978-v.ab.18.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de la señora Teresa Basso de Porcile, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón núm. 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 22 de 1909.—*Luis Basso.* 5976-v-abril 17.

Venta de Peluquería

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Gerónimo Roca y Lorenzo Cuiligotti, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de Peluquería, situada en esta villa, calle 25 de Agosto. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Marzo 17 de 1909.—*Genaro Musciliato.* 5974-v.ab.21.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Apatía, en San José, con fecha 5 del actual ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este lugar bajo la razón de Taro y Curuchaga, citándose por el término de treinta días á todos los que tengan cuentas con la expresada casa.—Costa de Monzón (Departamento de Soriano), Marzo 20 de 1909.—*Taro y Curuchaga* (en liquidación), 5973-v.ab.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha de ayer, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cavallotti y Dufau, quedando dueño del activo y pasivo el socio Julio G. Dufau y separado de ella don Federico Cavallotti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Julio G. Dufau.—Federico Cavallotti.* 5969-v.ab.17.

Venta de farmacia

Participo al público que por escritura otorgada ante el escribano Alberto J. Martínez, he prometido vender á don Manuel García (hijo) la «Farmacia Supparo», situada en la ciudad de San José. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—Por la sucesión de Antonio Casás: *Manuela Alvarez de Casás.* 5949.v-ab.15.

Disolución de sociedad

Por la presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha 15 del corriente hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Lorenzo Borgio y Luis Garbuyo en el ramo de café, billar y restaurant situado en la calle Agraciada núm. 753a, y el señor Luis Garbuyo, á su vez vendió su parte de bienes al señor Ercole Cantoni. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1909.—*Lorenzo Borgio—Luis Garbuyo—Ercole Cantoni.* 5948.v-ab.15.

Compromiso de venta

Por la presente hago saber que he comprometido en venta á mi socio don Santiago Arduino la parte del negocio en el ramo de peluquería y salón de lustrar calzado existente en la calle Maldonado 576 y Juan M. Blanes 99.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Luis Bayardi.* 5944.v-ab.17.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos en la panadería denominada «Flor de la Victoria», situada en el «Pueblo Victoria» de este Departamento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Santiago Murdach. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1909.—*Fructuoso Scaroni.* 5942-v.ab.14.

Al comercio

El que suscribe, en su carácter de apoderado de la señora viuda é hijos de don Pedro Nazabal, hace saber al comercio y al público en general que ha proyectado la venta á favor de don Santos Vidaur, de la casa de comercio que el nombrado Nazabal tenía establecida en Molles de Quinteros, undécima sección del Departamento del Durazno, citando á la vez á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan á mi escritorio: calle Figueroa núm. 205, con los correspondientes justificativos, vencido cuyo término el comprador quedará á cubierto de toda responsabilidad de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Nicolás Inciarte.* 5938-v-abril 16.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Angel Manggiaroti la casa de comercio que tengo establecida en la Estación Capurro, 2.ª sección judicial del Departamento de San José, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo que acuerda la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Estación Capurro, Marzo 13 de 1909.—*Cayetano Cubitto.* 5931-v.ab.14.

Fotografía vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Belisario Montes de Oca las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 312, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 16 de 1909.—*Angel Sacco.* 5932-v.ab.9.

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 24.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
2.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timoté—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Idem de 2.º grado.	Id. 2.º grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.º	Idem de 1er. grado	Id. 2.º grado núm. 30—Id.	M.	
2.º	2.º grado núm. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Ayudantía.........	Escuela de A. de Varones	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.	Rural núm. 22	Bolivar—Canelones	V. y M.	15 de Abril de 1909
1.°	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16	Sandú—Flores	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12	Islas del Arguello—Rio Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20	Llevedoras—Rio Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 29	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6017-perm.-325

El Secretario General.

Sociedad disuelta

Participo al comercio que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón de Rama y Moreira para explotar el establecimiento de almacén, fonda y despacho de bebidas sito en la Avenida General Flores núm. 177, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo don José Rama y separado el que suscribe.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*José Moreira.*

5937-v.abr.14.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio en general que en esta fecha he vendido mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tenía establecida en la calle Sierra núm. 152 á doña Antonia Dalucca. A los efectos legales hago esta publicación.—Montevideo, 17 de Marzo de 1909.—*Salvador Oroz.*

5936-v.ab.14.

Al comercio

Participo que he prometido enajenar á los señores Blixen y C.ª mi casa de comercio en el ramo de joyería sita en la calle 18 de Julio núm. 420. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, citando á los acreedores para que concurran dentro de 30 días á notificar la existencia de sus créditos respectivos.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*Francisco Frangella.*

5930-v.ab.15.

Al comercio

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha doce del corriente, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Baliarda y Compañía, ha quedado disuelta, y con la misma fecha y por ante el mismo escribano hemos formado una nueva sociedad que gira bajo la misma razón social de Baliarda y Compañía.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*Baliarda y Compañía.*

5929-v.ab.15.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón de Benito Pereyra y Compañía, en la calle Venezuela y Figueroa, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Benito Pereyra. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Benito Pereyra.—Emilio Riva.*

5928-v.ab.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Dalto y Bonifacino las existencias de de mi casa negocio sita en la calle Tacuarembó y La Paz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*Manuel García.*

5922-v.ab.14.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Juan G. Tissoni, hemos prometido vender á los señores Esteves y Manaro, la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería, etc., tenemos establecida en Cuchilla Negra, 3.ª sección del Departamento de Rivera, y que gira bajo la razón social de Domingo Uria y C.ª—A los efectos de la ley respectiva, hacemos la presente publicación, para que los que se consideren con derecho se presenten á la casa indicada, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*Domingo Uria y C.ª*

5921-v.ab.8.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, tenemos establecida en Polanco, Departamento de Minas, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Miguel Ibargoyen.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Polanco, 15 de Marzo de 1909.—*Ibargoyen Hermanos.*

5920-v-abril 8.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que habiendo desistido del propósito de celebrar un contrato de sociedad, ha quedado perteneciendo exclusivamente al señor Carlos Mir, el comercio que en el ramo de fábrica de tapones tenía éste establecida en la casa núm. 173 de la calle Lavalleja, y cuyas operaciones habían comenzado solo al nombre del señor Claudio Albert.—Montevideo, 13 de Marzo de 1909.—*Claudio Albert.—Carlos Mir.* 5918-v-abril 8.

Sociedad disuelta

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al publico y al comercio, que por escritura autorizada en esta ciudad el tres del corriente mes, por ante el escribano público don Luis Rossi, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la firma G. Dotres y Compañía, que teníamos establecida en esta ciudad, habiendo quedado el activo y pasivo de ella á cargo del socio señor don Ricardo M. Jalalabert.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*G. Dotres y C.ª*

5917-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 5 del corriente y por escritura pública, otorgada ante el escribano don Honorino Mello, ha quedado disuelta en este lugar la razón social de Ezcurra, Estevez y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Pablo Ezcurra y don Antonio Ezcurra, quienes indistintamente en lo sucesivo usarán la firma Ezcurra Hnos.—Hospital, (Departamento de Rivera), Febrero 5 de 1909.

5916-v.ab.8.

Venta de carnicería

Por el presente hacemos saber, que hemos contraído compromiso de vender á don Juan Quadrelli y á escriturarle á los treinta días, contados desde hoy, la «Carnicería de la Cuchilla», establecida en la ciudad, calle Constituyente núms. 216 y 218, siendo de nuestro cargo los créditos activos y pasivos que corresponden hasta el 31 del corriente mes.—Montevideo, Marzo 12 de 1909.—*Ricardo Rebella.—Gerónimo Sacco.*

5913-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Chiappini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Arenal Grande número 306, esquina á la de Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Camino Millán número 285 «Almacén de la Llave», con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido ese término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*Santiago Banchero*

5913-v.abril-8.

Venta de almacén y tienda

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender la casa de comercio de mi extinto esposo Pio Ardanaz, consistente en los ramos de tienda y almacén, establecida en el paraje denominado «Talas de Arapey», 7.ª sección judicial del Departamento del Salto. Los que se consideren con derecho ó acreedores á dicho negocio, por cualquier concepto, deberán presentarse dentro del término de treinta días, en el Salto, en casa del señor Fermín Torres, pasado el cual no se reconocerá ningún crédito que se presente.—Talas de Arapey, Marzo 12 de 1909.—*María Arias de Ardanáz.*

5907-v.ab.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Jacinto Fleitas y Juan Bautista Lomazzi las existencias de mi casa de negocio situada en Parada Esperanza, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 12 de 1909.—*Angela G. de Boutron.*

5905-v.ab.14

Venta de almacén y tienda

Se hace saber al comercio y al público en general que don Francisco Mautone ha vendido su casa de comercio, almacén, tienda y ferretería situada en el «Chileno Grande», Departamento del Durazno, á los señores Ferreira hijo y Hno., quedando el pasivo á cargo de don Francisco Mautone, á quien deben dirigirse sus acreedores con los justificativos que los acrediten como tales.—Chileno Grande, Marzo 12 de 1909.—*Francisco Mautone.—Ferreira hijo y Hno.*

5903-v.ab.7.

Venta de almacén y tienda

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á favor de don Leocadio Garín las existencias de mi casa de comercio, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en este paraje.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Mansavillagra (Departamento Florida, Marzo 12 de 1909.—*Félix Garín.*

5902-v.ab.7

Venta de fonda

Aviso al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Benito Arias la fonda, posada y despacho de bebidas de mi propiedad, denominada «Fonda Española», sita en la calle 25 de Agosto núm. 37, citando á los que se consideren acreedores de dicha casa á que concurran á hacer efectivos sus créditos, dentro del término que señala dicha ley.—Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Constantino Dominguez.*

5894-v.ab 4.

Lechería vendida

Habiendo prometido en venta hoy ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, mi casa de comercio en el ramo de lechería, sita en la casa calle Ejido 156 de esta Capital, á don Ramón Montero, domiciliado calle Uruguay núm. 158, ruego á todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan presentarse dentro del término legal y hacerlos efectivos.—Montevideo, Marzo 10 de 1909. —*Antonio Roán—Ramón Montero.* 5893-v.ab.4.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo, según escritura hecha por don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta Capital bajo la razón de Bidart y Aizpeolea, en el ramo de botica, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Carlos Aizpeolea. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904.—Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Carlos Aizpeolea.—Armando D. Bidart.* 5891-v.ab.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Pastorino Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en el Miguelete (Paso Mendoza), de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Juan Oyhanondo Barthe.* 5890-v.ab.4.

Venta de almacén y tienda

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que en mi carácter de apoderado de mi hermano don Francisco Valdéz, he prometido vender á los señores Pedro Alberto y León Purtscher la casa de comercio de propiedad de mi dicho hermano, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros anexos, gira en el paraje denominado «Ombúes de Lavalle», undécima sección judicial de este Departamento de la Colonia.—Rosario, 8 de Marzo de 1909.—*Fernando Valdéz.* 5889-v.ab.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber, que por escritura que autorizó el escribano don Conrado Sáez, con fecha 7 del corriente en la Villa del Rosario, Departamento de Colonia, ha quedado disuelta la sociedad comercial que teníamos constituida en el ramo de tienda, almacén y despacho de bebidas, sita en la Estación Tarariras, que giraba bajo la razón social González y Viegas y por la misma escritura de disolución se ha formado nueva sociedad entre los señores Claudio González y Daniel Gimonat, quedando esta última á cargo del activo y pasivo.—A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación.—Colonia, Marzo 9 de 1909.—*Claudio González. Daniel Gimonat.* 5888-v.ab.4.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Juan Varese, he vendido á los señores Mario Víctor Nardini y José María Frabasile mi establecimiento de comercio titulado «La Tiendita», sito en la calle Rivera 250. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1909.—*Vicente Viola.* 5886-v.ab.13.

Despacho de bebidas vendido

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Manuel Pérez el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley. —Montevideo, Marzo 8 de 1909.—*Ramón Yrumé.* 5884-v.ab.4.

Al comercio

Llevamos á conocimiento del comercio en general, que por escritura pública autorizada en Montevideo por el escribano señor Genaro Glibert el 1.° del corriente mes, nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio de José A García y Cía. que giraba en «La Granada», Departamento de Tacuarembó, y por escritura autorizada hoy en esta ante el escribano señor Claudio A. Viera, hemos vendido las existencias de la misma al señor Anselmo P. Ibargoyen, quedando á nuestro exclusivo cargo las cuentas á cobrar y pagar.—San Fructuoso, Marzo 8 de 1909.—P. p.—Sucesión Celestino Rubio:—*Juan Alonso y M.* 5877v.ab.13.

Venta de Peluquería

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Eduardo C. Lepra mi casa de comercio en el ramo de peluquería, establecida en el Paso del Molino, calle Aurora número 70. A los efectos legales hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Bruno P. Figueredo.* 5876-v.ab.3.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.° del Decreto de 9 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y C.a
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo.
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granovich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.
Hevell y C.ª Antonio

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Paulsen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Pónce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scaviño Francisco
Scnelotto Hnos. y C.ª
Silavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbin Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Piert
Oneto, Viganale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Piotra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reinhardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rosal y C.ª J. A.
Scnelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Simian y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastrerl
Martín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapinagy C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Duia
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Marzo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas 5847-pm.-1016 *J.as Olivera.*

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 20 de Febrero del corriente año, hemos vendido á los señores Manuel Pita y Amarante M. Amaral las existencias de la casa de comercio que bajo la razón social de Vicente Pita y C.ª teníamos establecida en India Muerta, 2.ª sección judicial del Departamento de Rocha, quedando la extinguida firma á cargo de todas las cuentas á cobrar.—Las personas que hasta esa fecha tengan cuentas contra la referida casa deben pasar á cobrarlas dentro del término de 30 días.—India Muerta, Febrero 20 de 1909.—*Vicente Pita.*—*Manuel Pita.*
5875-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle General Flores núm. 52 (Villa de la Unión), bajo la razón social de Spagola y Biscaya, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Esteban Biscaya.—Villa de la Unión, Marzo 9 de 1909.—*Alejandro Spagola*—*Esteban Biscaya.*
5871-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo y por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Amaro G. Chao, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón de Vero y Alonso, con asiento en la calle Cerro Largo 495A, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Vicente L. Vero.—Montevideo, Marzo 9 de 1909.—*Vicente L. Vero.*—*Carlos Alonso.* 5869-v.ab.2.

Despacho de bebidas vendido

Participo al público y al comercio en general que he comprado el despacho de bebidas de don Ernesto Toniani, sito en la calle Capurro y Meca, frente á la «Destilería Oriental». Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, como fija la ley respectiva.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1909.—*Félix Sassi.* 5868-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Ubaldo Sónora quedó disuelta la sociedad en el ramo de almacén y despacho de bebidas, que bajo la razón de Supparo y Messetta teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle Comercio núm. 71, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Supparo.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Villa de la Unión, Marzo 8 de 1909.—*Pedro Supparo.*—*José Massetta.*
5864-v-abril 1.°.

Tienda vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Leonardo Sollier, he contratado vender á don Alberto D. Pérez, la tienda que tengo en la calle José Batlle y Ordóñez esquina 25 de Mayo, de la ciudad de Minas.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Minas, 5 de Marzo de 1909.—*Federico Zeballos.*
5862-v-abril 7.

Venta de café

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender las existencias de nuestra casa de negocio «Gran café y baar Au Parisien» sita en la calle Andes núm. 162 esquina Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Marzo 9 de 1909.—*Antonio Padé y Compañía.* 5861-v.ab.1.°.

Carnicería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de A. B. Bozzano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Pagola número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, libre de todo compromiso y el que se juzgue perjudicado con este aviso, debe presentarse dentro del término de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, 8 de Marzo, de 1909.—*Ramiro Gayo.* 5860-v.ab.1.°.

Café Marconi

Por el presente participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Tomás Cozzolino, todas las existencias de mi casa de negocio denominada «Café y Bar Marconi» calle Yacaré núm 13. Por tanto y cumpliendo con la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días que marca la dicha ley al «Café y Billar del Teatro Urquiza» calle Mercedes núm. 61 esquina Andes, donde les serán reconocidos sus créditos.—Vencido el plazo, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Carlos Marchessi.* 5859-v.ab.7.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos teníamos constituída en la Villa de Sarandí del Yí bajo la razón social de Núñez y Ungo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Emilio Ungo, por lo que se cita á todos los que tengan cuentas á cobrar contra la indicada sociedad, se presenten dentro del plazo de treinta días, á cobrar en la citada Villa de Sarandí del Yí ó en esta ciudad, en la calle San José 164. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Manuel Núñez.*—*Emilio Ungo.* 5855-v.ab.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Alejandro Farinasso, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 59, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1909.—*Francisco Veiga* 5843-v.ab.4.

Al comercio

... hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido con el señor Manuel Larrosa venderle mi casa de comercio que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días. — San Carlos, Febrero 27 de 1909.—*Manuel Terán.*
5840.v-ab.4.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Evangelista Pérez, he contratado vender á don Nicolás Oggero y don Guillermo Aldrovandi, el almacén que tengo en la calle 25 de Mayo esquina Lavalleja, de la ciudad de Minas.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Minas, Marzo 1.° de 1909.—*Andrés Carneiro.* 5828-v-abril 6.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Ernesto Barreto la casa de comercio que tengo establecida en «Cerro Chato», 7.a Sección del Departamento de Rivera. En consecuencia notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Cerro Chato de Yaguary, Febrero 23 de 1909.—*Luis Borges.* 5824-v.ab.1.°.